



CARTA ORGÁNICA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ANTEQUERA





El texto y el diseño de la Carta Orgánica han sido aprobados por el Concejo Municipal de Antequera. El contenido es de responsabilidad de esta instancia municipal.

**CARTA ORGÁNICA DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO
MUNICIPAL DE
ANTEQUERA**

CARTA ORGÁNICA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ANTEQUERA

COMPATIBLE CON LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO POR DECLARACIÓN CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL 0072/2016 SUCRE, 19 DE JULIO DE 2016, CORRELATIVA A LAS DECLARACIONES CONSTITUCIONALES PLURINACIONALES 0076/2014 DE 13 DE NOVIEMBRE, 0034/2015 DE 23 DE FEBRERO Y 0198/2015 DE 5 DE NOVIEMBRE.

*Publicado por el Órgano Electoral Plurinacional en el marco del
Referendo de Estatutos Autonómicos o Cartas Orgánicas 2017*

La Paz, abril de 2017

Contenido

PREÁMBULO	9
TÍTULO I. ASPECTOS GENERALES	11
Capítulo I	
Naturaleza normativa	11
Capítulo II	
Identidad, símbolos, idiomas y culto.....	11
Capítulo III	
Valores, principios y fines del Municipio.....	13
Capítulo IV	
Derechos y obligaciones	14
TÍTULO II. ORGANIZACIÓN E INTEGRACIÓN TERRITORIAL DEL MUNICIPIO	16
Capítulo I	
Ubicación y organización del territorio	16
Capítulo II	
Regionalización	17
TÍTULO III. GOBIERNO MUNICIPAL	17
Capítulo I	
Naturaleza del Gobierno Autónomo Municipal	17
Capítulo II	
Órgano Legislativo o Concejo Municipal	18
Capítulo III	
Órgano Ejecutivo, Alcaldesa o Alcalde municipal.....	23
Capítulo IV	
Descentralización del Gobierno Municipal	24
Capítulo V	
Relaciones intra e intergubernamentales	25
TÍTULO IV. ALCANCE DE LAS COMPETENCIAS EXCLUSIVAS MUNICIPALES.....	26
Capítulo I	
Acreditación competencial.....	26
Capítulo II	
Competencias municipales.....	29
TÍTULO V. RÉGIMEN ELECTORAL.....	37
Capítulo I	
Elección de concejales.....	37

Capítulo II	
Elección de Alcaldesa o Alcalde.....	40
Capítulo III	
Servidores públicos.....	41
Capítulo IV	
Revocatoria de mandato.....	43
Capítulo V	
Referendos municipales.....	43
Capítulo VI	
Consultas municipales	44
Capítulo VII	
Iniciativa ciudadana	44
TÍTULO VI. GESTIÓN MUNICIPAL	44
Capítulo I	
Sistema legislativo y normativo	44
Capítulo II	
Sistema de fiscalización	45
Capítulo III	
Régimen financiero e impositivo	46
Capítulo IV	
Diagnóstico, planificación, ejecución y evaluación	51
Capítulo V	
Transparencia y acceso a la información pública	52
Capítulo VI	
Intolerancia a la corrupción.....	52
TÍTULO VII. DESARROLLO MUNICIPAL	53
Capítulo I	
Desarrollo gubernamental.....	53
Capítulo II	
Desarrollo humano y cultural	54
Capítulo III	
Desarrollo territorial urbano y rural	55
Capítulo IV	
Desarrollo económico y productivo	56
Capítulo V	
Desarrollo de la Madre Tierra.....	57
TÍTULO VIII. PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL	60
Capítulo I	
Representación y organización social.....	60
Capítulo II	
Participación política.....	61
Capítulo III	
Participación social	61

TÍTULO IX. REFORMA	62
TÍTULO X. ASPECTOS TRANSITORIOS, DEROGATORIOS, ABROGATORIOS Y FINAL	63
DISPOSICIÓN FINAL.....	63

PREÁMBULO

Nosotros, en ejercicio pleno de la libertad, la democracia y los derechos existentes en el marco de la Constitución Política del Estado y la Ley Marco de Autonomías y Descentralización, reunidos en una Asamblea Autónoma Municipal, construimos nuestra norma básica institucional bajo los principios de unidad, igualdad de oportunidades para mujeres y varones, dignidad, libertad, solidaridad, justicia y equidad social, transparencia, autogobierno, voluntariedad, complementariedad, progresividad y bien común.

Antequera es un Municipio Agro-minero situado entre los imponentes cerros San Salvador, Chachacomani, Catorce Mallku, China Chualla, OrkoChualla, Tojokari, Cóndor Apacheta, Cóndor Pablo, Cundiago, Chunchutari, Sally y Ayaviri, donde se desplazan los ríos Antequera, Surumi, Grande de Cóndor Apacheta y Tojokari, con flora y fauna propias de la región.

Basado en el respeto, igualdad, con identidad propia, con principios de dignidad, complementariedad, armonía y equidad en la distribución y redistribución del producto social, con respeto a nuestras creencias religiosas, siendo la Virgen del Rosario nuestra Patrona del Municipio, dedicados al trabajo agrícola minero.

La Asamblea Municipal de Antequera, por mandato de la Ley N° 031 MAD, Ley Municipal N° 02 de Convocatoria a la Asamblea Autónoma Municipal y del soberano, ha decidido construir su instrumento normativo que rija la vida institucional del Municipio.

Desde la existencia pre colonial de nuestro territorio con fuertes raíces quechua y aymara y hoy en día establecidos como Ayllu Cóndor Apacheta y Sub Central Acre Antequera, nos fuimos desarrollando como protagonistas fundamentales de nuestra historia nacional y regional, con nuestras vocaciones productivas y laborales, talento deportivo y actitud revolucionaria frente al sometimiento político, económico y cultural de los gobiernos de turno de la vida republicana de nuestra Patria querida.

Esta noble tierra dio un gran aporte al crecimiento y fortalecimiento durante la Colonia, ya que el hallazgo de las minas de plata en las tierras de Pampa Grande y Cerro Cóndor Iquiña, llamada después Antequera, mas tarde fue conocido como el Asiento Mineral de Antequera y después como Asiento de Nuestra Señora de Antequera, hasta llegar ahora lo que se conoce como Gobierno Autónomo Municipal de Antequera.

El nombre del Ayllu Cóndor Apacheta proviene de la historia de un niño huérfano arriero de llamas, quien viajaba del altiplano al valle, que en el camino, en busca

de comida, lanzó un morok'ó de hierro a las palomas, quien después se convirtió en una persona acaudalada, con el nombre de Cóndor Pablo Khalani.

Reflexivos de los aciertos y desaciertos de nuestra historia, desde las comunidades, los barrios y demás instituciones representativas reconocidas por ley y normas y procedimientos propios en el Municipio de Antequera, decidimos reafirmar nuestra ideología política, social, económica y cultural para profundizar la calidad de nuestra vida colectiva e individual.

ASAMBLEA AUTONÓMICA MUNICIPAL DE ANTEQUERA

TÍTULO I ASPECTOS GENERALES

Capítulo I NATURALEZA NORMATIVA

Artículo 1. (Declaración de sujeción)

La presente Carta Orgánica del Municipio Autónomo de Antequera está sujeta a la Constitución Política del Estado y la Ley, y en relación a la legislación autonómica posee preferencia.

Artículo 2. (Objeto)

En una actitud pactada de necesidad de reforma ejercida por mandantes y mandatarios, la Carta Orgánica del Municipio Autónomo de Antequera tiene por objeto regular, perfeccionar, profundizar y controlar el ejercicio de la Autonomía Municipal para mejorar la calidad de vida de las ciudadanas y los ciudadanos que habitan en el Municipio, en armonía con la Constitución Política del Estado y la Ley.

Artículo 3. (Visión del Municipio)

El Municipio de Antequera, institucionalmente sólido, ejecuta políticas públicas con alto valor social; se desarrolla política y territorialmente con actitud democrática e innovadora; respeta y aplica los principios y valores constitucionales de mujeres y varones sin discriminación alguna; cuida a la Madre Tierra manejando sosteniblemente la remediación ambiental y los desechos sólidos y líquidos; económicamente es competitivo, con talento humano desde sus vocaciones productivas como Municipio agro minero, ganadero, comerciales, empresariales, laborales, cultural, turístico, ecológico y de servicios sociales, manteniendo vigente las organizaciones sociales y ancestrales.

Artículo 4. (Autonomía municipal)

- I. El Gobierno Autónomo Municipal de Antequera adquiere su cualidad gubernativa y condición autonómica.
- II. Además, reconocemos y asumimos nuestras normas y procedimientos propios como conducta autonómica del vivir bien de las organizaciones sociales organizadas, y las prácticas de iniciativas legislativas grupales, institucionales e individuales.

Artículo 5. (Carta Orgánica)

Es la norma institucional básica del Municipio de Antequera, que regula todos los aspectos inherentes a la Autonomía Municipal, conforme establece la Constitución Política del Estado a través de la cual se perfecciona el ejercicio de la autonomía municipal.

CAPÍTULO II IDENTIDAD, SÍMBOLOS, IDIOMAS Y CULTO

Artículo 6. (Identidad del Municipio)

- I. Municipio de Antequera existente en el tiempo desde la época pre colonial reúne zonas mineras, agrícolas, ganaderas y turísticas; somos el baluarte de

la economía regional de acuerdo a nuestras vocaciones productivas y talento humano, relacionados con los pisos ecológicos (conocidos como zonas altas y zonas bajas), y oportunidades de emprendimientos económicos; con una población originaria y migrante intercultural con actitud revolucionaria en el logro de nuestros fines económicos, sociales, culturales y políticos.

- II. Manifestamos nuestros ideales, culturas y emprendimientos económico-productivos y educativos con vocación a industrialización, mediante usos y costumbres de nuestras organizaciones sociales y sindicales, organizaciones territoriales, instituciones estatales, instituciones privadas, organizaciones funcionales y civiles, y pueblos indígena originario campesinos precolombinos.
- III. La expresión de nuestra forma de vida organizada e individual orienta el logro de nuestras funciones ciudadanas con actitudes de descolonización política, económica, social y cultural, a objeto de profundizar el precepto constitucional del VIVIR BIEN, buscando políticas de mejoramiento progresivo de las bolivianas y los bolivianos que vivimos en este lugar de la Patria.
- IV. El Municipio de Antequera está conformado por descendientes de las culturas milenarias quechuas y aymaras, manteniendo vigente sus organizaciones ancestrales en comunidades y ayllus.

Artículo 7. (Símbolos del Municipio)

- I. Se respeta los símbolos del Estado Plurinacional de Bolivia definidos en el artículo 6, párrafo II. de la Constitución Política del Estado, mismos que estarán expuestos en cada institución y/o acto cívico institucional en todo el Municipio.
- II. El Municipio de Antequera declara y respeta sus símbolos:
 1. Su bandera de color rojo carmesí y verde esmeralda.
 2. Su escudo de armas, donde se contemplan los símbolos que identifican e integran al Municipio:
 - a) El casco de minero sobre el escudo.
 - b) El escudo dividido en 4 cuarteles.
 - c) El 1er cuartel tiene tres (3) estrellas representando a la Capital Antequera, el 2do, a Tutuni y el 3ro, a Challguamayo.
 - d) En el 3er cuartel a la derecha se incorpora el bastón de mando y el pututu.
 - e) En el 2do cuartel a la izquierda se incorpora ganado vacuno y camélido.
 - f) El borde del escudo se encuentra rodeado de espigas de trigo.
 3. Su himno municipal, que expresa el sentir patriótico, de lucha social y compromiso de trabajo de sus habitantes y estantes.
- III. Los mismos acompañarán a los símbolos nacionales en cada institución y/o acto cívico institucional en todo el Municipio.

Artículo 8. (Idiomas de uso oficial)

1. Son idiomas de uso oficial del municipio de Antequera el quechua, castellano y el aymara.
2. El Gobierno Autónomo Municipal de Antequera (GAMA) debe promover y monitorear mediante políticas públicas educativas el aprendizaje y los idiomas de uso oficial del Municipio en igualdad de condiciones.

Artículo 9. (Culto)

El Gobierno Autónomo Municipal de Antequera respeta y garantiza la libertad de religión y de creencias espirituales de varones y mujeres en toda la jurisdicción, de acuerdo con sus cosmovisiones, sin discriminación alguna, conforme al artículo 4 de la Constitución Política del Estado.

CAPÍTULO III VALORES, PRINCIPIOS Y FINES DEL MUNICIPIO

Artículo 10. (Valores)

El Gobierno Autónomo Municipal de Antequera se sustenta en los valores establecidos en la Constitución Política del Estado en su artículo 8, párrafo II. Y además reconoce y practica el respeto a la Madre Tierra y toda forma de vida que integra la biodiversidad (variedad de vidas) y medio ambiente. En Cc con el artículo 6, párrafo III de la presente Carta Orgánica.

Artículo 11. (Principios)

1. El Gobierno Autónomo Municipal de Antequera, además de asumir y aplicar los principios definidos en el artículo 8, párrafo I. de la Constitución Política del Estado, practica y promueve los siguientes:
2. Universalidad, inviolabilidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos de los y las habitantes y estantes del Municipio.
3. Superioridad del bienestar social y manejo medioambiental en un marco de preservación y valoración de toda existencia humana, animal y vegetal.
4. Promoción a la educación y seguridad ciudadana de todas y todos los habitantes del Municipio.
5. Practicar pactos sociales de hermanamiento, compartimiento y tolerancia en el desarrollo social, económico, político y cultural.
6. Promover la protección de la familia como célula base de la sociedad organizada y formación del talento humano en sus facetas emprendedoras.
7. Practicar y profundizar la democracia en todas sus instancias con responsabilidad y ética pública.
8. Voluntariedad y compromiso de mandantes y mandatarios en la planificación, ejecución, evaluación y retroalimentación del desarrollo integral del Municipio.

Artículo 12. (Fines)

El Gobierno Autónomo Municipal de Antequera tiene los siguientes fines:

1. Contribuir a la satisfacción de las necesidades colectivas y garantizar la integración y participación de ciudadanos y ciudadanas en la planificación y el desarrollo humano sostenible del Municipio para el vivir bien.

2. Las mujeres, jóvenes y el grupo vulnerable tendrán especial atención en la formulación y ejecución de políticas públicas de desarrollo humano sostenible, orientados a la actividad económica y generación de empleo digno.
3. Concretar el carácter plurinacional y autonómico del Estado en el Municipio.
4. Promover y garantizar el desarrollo integral, justo, equitativo y participativo de los habitantes del Municipio Autónomo de Antequera, a través de la formulación y ejecución de políticas públicas, planes, programas y proyectos concordantes con la planificación del desarrollo nacional.
5. Garantizar la seguridad y soberanía alimentaria con productos de la región, a favor de la población del Municipio.
6. Promover la igualdad de oportunidades de trabajo, emprendimientos económicos, culturales y artísticos de mujeres y varones en la diversidad de sus colectivos sociales.
7. Garantizar el bienestar social y la seguridad de la población del Municipio, en particular de mujeres y niñas(os) y de otros grupos en situación de vulnerabilidad.
8. Mantener, fomentar, defender y difundir los valores culturales, históricos, éticos, cívicos y de igualdad de las personas, naciones, pueblos y las comunidades rurales y urbanas en su jurisdicción.
9. Preservar, conservar, promover y garantizar el equilibrio medio ambiental y el manejo sostenible de la remediación ambiental y los ecosistemas de forma concurrente y/o compartida con los otros niveles subnacionales y nacional, contribuyendo a la ocupación racional del territorio, y el uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales en su jurisdicción.
10. Garantizar la difusión de información histórica relacionada al ámbito territorial, poblacional, cultural (patrimonio tangible e intangible), y otros, a objeto de revalorizar, mantener y cuidar el desarrollo integral del Municipio.

CAPÍTULO IV DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 13. (Derechos de las y los ciudadanos del Municipio)

- I. El Gobierno Autónomo Municipal de Antequera cumple y promueve el ejercicio efectivo y pleno de los derechos instituidos en la Constitución Política del Estado y los derechos enunciados y ratificados en los tratados y convenios internacionales, y las leyes, considerándolos inviolables, universales, indivisibles, imprescriptibles e inalienables.
- II. El Gobierno Autónomo Municipal de Antequera garantiza:
 1. El derecho a solicitar información a los servidores públicos municipales y a obtener respuesta oportuna y en plazo razonable.
 2. Los derechos de acceso a los servicios públicos en el ámbito de sus competencias y en función de las necesidades individuales o colectivas de las ciudadanas y ciudadanos.

3. Los derechos de los pueblos indígena originario campesinos.
4. Los derechos de la Madre Tierra.

Artículo 14. (Obligaciones y deberes de las ciudadanas y los ciudadanos del Municipio)

Además de los establecidos en el artículo 108 de la Constitución Política del Estado, en el ámbito de las competencias del Gobierno Autónomo Municipal, las personas tienen el deber de cumplir con los preceptos de esta Carta Orgánica y las normas que en sus consecuencias dicten, y especialmente:

1. A practicar la cultura de la buena salud como bien social; formarse y educarse de acuerdo a sus potencialidades y talentos; cultivar la buena vecindad y actuar solidariamente en la vida comunitaria.
2. A preservar el ambiente sano con forestación, evitar su contaminación, participar en la defensa ecológica del Municipio y reparar los daños causados.
3. A combatir la violencia de género, generacional y étnica, como parte de la estrategia de sostenibilidad del desarrollo social, político, económico y cultural del Municipio.
4. A respetar el Municipio, preservando y protegiendo sus recursos y bienes, sus intereses institucionales, sus patrimonio histórico y cultural.
5. A participar en la vida ciudadana ejerciendo todos los derechos que le asisten, participación en la gestión municipal a través de los mecanismos establecidos por esta Carta Orgánica.
6. A contribuir al sostenimiento de la organización y funcionamiento del Municipio.
7. A prestar servicios civiles por razones de seguridad y solidaridad.
8. A contribuir a la defensa y al restablecimiento del orden institucional y de las autoridades municipales legítimas.
9. A identificar, priorizar, participar y cooperar en la ejecución y administración de obras para el bienestar colectivo, atendiendo preferentemente los aspectos de educación formal y no formal, mejoramiento de la vivienda, cuidado y protección de la salud, protección de las personas en situación de vulnerabilidad, especialmente de mujeres y niñas(os), masificación del deporte y mejoramiento de las técnicas de producción.
10. A informar y rendir cuentas a la comunidad de las acciones que desarrollen en su representación.
11. A promover el acceso equitativo de mujeres y hombres a niveles de representación política.
12. Conocer, aplicar y respetar nuestra Carta Orgánica Municipal.

Artículo 15. (Cumplimiento de la norma municipal)

1. Las normas que regulan todos los aspectos inherentes al régimen autonómico municipal se encuentran contenidas en la Constitución Política del Estado, la LMAD, las leyes que regulen la materia, la presente Carta Orgánica Municipal y la legislación autonómica.

2. El Gobierno Autónomo Municipal de Antequera, para el desarrollo de los derechos y deberes, debe promover, impulsar y concretar políticas públicas de participación ciudadana efectiva, en la corresponsabilidad de los roles del Estado autonómico, mediante mecanismos concertados según normas y procedimientos propios, y ser evaluados sus impactos anualmente en escenarios participativos.

TÍTULO II ORGANIZACIÓN E INTEGRACIÓN TERRITORIAL DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I UBICACIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL TERRITORIO

Artículo 16. (Ubicación y jurisdicción territorial)

El Municipio de Antequera, unidad territorial de la provincia Poopó del departamento de Oruro, se encuentra situado al sur de la ciudad de Oruro, a 75 kilómetros de distancia, siendo su capital Antequera.

Artículo 17. (Distritación municipal)

La presente Carta Orgánica en el marco de la necesidad de desarrollo territorial reconoce como base de distritación al Distrito Municipal Capital Antequera y al Distrito Municipal II Ayllu Cóndor Apacheta.

- I. Distrito Municipal es un espacio desconcentrado de administración, gestión, planificación, participación ciudadana y descentralización de servicios, de acuerdo a superficies poblacionales y territoriales, y fines de integralidad, donde se establecerá una Subalcaldía.
- II. Los distritos municipales podrán ser creados o modificados mediante norma municipal, sobre una base documentada de los requisitos establecidos por la legislación autonómica.
- III. Sus fines y objetivos de desarrollo integral y generación de recursos propios deben ser pactados y aprobados por los actores, quienes forman el distrito municipal,
- IV. Su institucionalidad se vincula al Gobierno Autónomo Municipal de Antequera, y a las instancias públicas y privadas, personas individuales y colectivas del Municipio.

Artículo 18. (Distrito municipal indígena originario campesino)

- I. Las NPIOC existentes en el Municipio de Antequera, respetando el principio de preexistencia de NPIOC, podrán establecerse en Distritos Municipales IOC mediante Ley Municipal.
- II. Normas y procedimientos propios regirán su representación política ante el Concejo Municipal y otras formas de representación social y cultural.
- III. El Distrito Municipal Indígena Originario Campesino podrá acceder a recursos financieros cuando cuente con capacidad de gestión administrativa y técnica y un Plan de Desarrollo Integral en armonía con el Plan de Desarrollo Municipal

y otros instrumentos de planificación vigentes en el Municipio Autónomo de Antequera.

- IV. La presente Carta Orgánica reconoce como Distrito Municipal II al Territorio Indígena Originario Campesino Ayllu Cóndor Apacheta.
- V. La jurisdicción municipal de Antequera contempla parte de su ordenamiento territorial interno a las naciones y pueblos indígenas originarios campesinos.

Artículo 19. (Mancomunidad municipal)

El Gobierno Autónomo Municipal de Antequera, si decide mancomunarse con otras entidades territoriales autónomas, concretará mediante mecanismos normativos y administrativos autónomos y ley nacional la creación, fines, objetivos, financiamiento, administración, desarrollo y vigencia, de forma concurrente con la o las entidades territoriales autónomas de pleno interés colectivo de sus ciudadanas y ciudadanos.

1. Uno de los objetivos fundamentales de la mancomunidad es promover, gestionar y concretar fuentes de financiamiento a nivel nacional e internacional para el logro de los objetivos mancomunados.
2. Las instancias de dirección de la mancomunidad y los actores sociales mancomunados deberán promover, programar y desarrollar periódicamente mecanismos de información de planificación, gestión, resultados e impactos.

CAPÍTULO II REGIONALIZACIÓN

Artículo 20. (Integración a la autonomía regional)

El Municipio Autónomo de Antequera podrá conformar una autonomía regional con otras unidades territoriales autónomas por voluntad del soberano y necesidades de desarrollo regional, mediante mecanismos de consulta establecidos en la presente Carta Orgánica y la Ley.

TÍTULO III GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO I NATURALEZA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL

Artículo 21. (Gobierno Autónomo Municipal)

El Gobierno Autónomo Municipal de Antequera está compuesto por un Órgano Legislativo y un Órgano Ejecutivo Municipal.

Artículo 22. (Separación de órganos)

- I. El Concejo Municipal de Antequera ejerce su facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias, generando normativa autonómica en el marco del ordenamiento jurídico administrativo que garantiza la funcionalidad, eficacia y eficiencia de la gestión pública, en armonía con la normativa nacional que rige las materias competenciales

municipales, aplicando amplia voluntad de servicio a los colectivos sociales e individuales con transparencia informativa de todos los obrados.

- II. El Órgano Ejecutivo Municipal de Antequera ejerce su facultad reglamentaria y ejecutiva en el ámbito de sus competencias, aplicando de forma oportuna la normativa municipal y las herramientas normativas de planificación, organización, ejecución y control gubernamentales, con eficiencia eficacia y transparencia.

CAPÍTULO II

ÓRGANO LEGISLATIVO O CONCEJO MUNICIPAL

Artículo 23. (Composición del Concejo Municipal)

El Concejo Municipal está compuesto por concejales y concejalas elegidos democráticamente mediante sufragio universal, y por las concejalas y concejales elegidos mediante normas y procedimientos propios en ejercicio de la democracia comunitaria por las naciones y pueblos indígena originario campesinos.

Artículo 24. (Atribuciones del Concejo Municipal)

1. Elaborar y aprobar el Reglamento General del Concejo Municipal.
2. Organizar su Directiva bajo principios de equidad y alternancia.
3. Conformar y designar a sus comisiones de trabajo.
4. Dictar y aprobar leyes y resoluciones municipales, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas dentro sus competencias.
5. Elaborar, aprobar y ejecutar el Programa Operativo Anual, presupuesto y reformulados del Concejo Municipal.
6. Designar a la Máxima Autoridad Administrativa del Concejo Municipal, conforme a su Reglamento General.
7. Aprobar o ratificar convenios o aprobar contratos de acuerdo a Ley Municipal.
8. Aprobar contratos de arrendamiento y comodato, de acuerdo a Ley Municipal.
9. Aprobar en treinta días calendario el Plan de Desarrollo Municipal propuesto por el Órgano Ejecutivo Municipal, de acuerdo a normativa vigente.
10. Aprobar mediante Ley Municipal, y en concordancia con la normativa vigente, la delimitación de áreas urbanas y rurales propuesta por el Ejecutivo Municipal.
11. Aprobar mediante Ley Municipal el Plan Municipal de Ordenamiento Territorial y el Plan de Uso de Suelos, de acuerdo a políticas de planificación territorial del Municipio, conforme a normativa vigente.
12. Aprobar mediante Ley Municipal el Plan Operativo Anual, el presupuesto municipal y sus reformulados presentados por el Ejecutivo Municipal dentro de los quince días hábiles de su presentación. En caso de no ser aprobados por el Concejo Municipal en el plazo señalado, se tendrá por aprobados.

13. Fiscalizar directamente a los miembros del Órgano Ejecutivo Municipal, sus entidades y empresas públicas a través de peticiones de informes escritos y orales, inspecciones y otros medios de fiscalización previstos en la Ley Municipal.
14. Autorizar la creación de empresas municipales y la participación en empresas públicas en el Gobierno Autónomo Municipal de Antequera.
15. Aprobar, modificar o suprimir mediante Ley Municipal las tasas y patentes a la actividad económica y contribuciones especiales de carácter municipal.
16. Aprobar mediante Ley Municipal la modificación o supresión de impuestos de dominio exclusivo del Gobierno Autónomo Municipal de Antequera, conforme a la Constitución Política del Estado y las leyes en vigencia.
17. Aprobar mediante Ley Municipal la emisión y/o compra de títulos y valores, cumpliendo las normas nacionales en vigencia.
18. Autorizar mediante Ley Municipal, aprobada por dos tercios del total de sus miembros, la enajenación de bienes de dominio público patrimonio institucional del Gobierno Autónomo Municipal de Antequera y dar seguimiento en las instancias que corresponda, de acuerdo a normativa vigente.
19. Aprobar la constitución de empréstitos que comprometan las rentas del Gobierno Autónomo Municipal de Antequera, de conformidad a normativa vigente.
20. Autorizar la participación del Gobierno Autónomo Municipal de Antequera en la conformación de regiones, mancomunidades, asociaciones, hermanamientos y organismos municipales, públicos y privados, nacionales o internacionales, en el marco de la presente Carta Orgánica y la normativa vigente.
21. Aprobar la Ley Municipal que establecerá los requisitos y procedimientos generales para la creación de distritos municipales y distritos municipales indígena originario campesinos, conforme a esta Carta Orgánica y normativa vigente.
22. Aprobar mediante Ley Municipal los requisitos para la instalación de torres en el ámbito energético y de comunicación, soportes de antenas o redes, en el marco del régimen general de las políticas de energía y comunicación y las políticas del nivel central del Estado.
23. Aprobar mediante Ley Municipal los requisitos para la provisión de servicios básicos.
24. Mediante Ley Municipal nominará calles, avenidas, plazas, parques y establecimientos de educación y salud.
25. Designar por mayoría absoluta de votos del total de sus miembros a la concejala o al concejal titular y en ejercicio para que ejerza la suplencia temporal en caso de ausencia o impedimento el cargo de Alcaldesa o Alcalde.
26. Aprobar mediante Ley Municipal el procedimiento para otorgar honores, distinciones, condecoraciones y premios por servicios a la comunidad.

27. Presentar informes y rendición de cuentas en audiencias públicas al mecanismo de participación y control social del Municipio, respetando criterios de equidad de género e interculturalidad, por lo menos dos veces al año.
28. Fiscalizar la implementación de los planes municipales, en concordancia con el Sistema de Planificación Integral del Estado y la aplicación de sus instrumentos.
29. Denunciar de manera inmediata ante la autoridad competente hechos de acoso y violencia política hacia la mujer.
30. Autorizar mediante Ley Municipal aprobada por dos tercios del total de los miembros del Concejo Municipal la expropiación de bienes privados, considerando la previa declaratoria de utilidad pública, el previo pago de indemnización justa, avalúo o justiprecio de acuerdo al informe pericial o acuerdo entre partes, sin que proceda la compensación por otro bien público.
31. Y otras atribuciones definidas por ley.

Artículo 25. (Derechos y obligaciones de las concejales y los concejales)

En cumplimiento de los derechos y obligaciones de **los servidoras y servidores públicos** descritos en la CPE, las concejales y concejales ejercerán sus derechos y obligaciones en su condición de autoridades municipales electas por un periodo constitucional. Los mismos forman parte del Reglamento Interno del Concejo Municipal.

I. Son derechos de las concejales y los concejales:

1. Derecho a intervenir con voz y voto en las sesiones del Concejo Municipal.
2. A ser responsable de una Comisión de trabajo permanente y/o especial.
3. Derecho a solicitar Información que se crea conveniente para el cumplimiento de sus atribuciones.
4. Derecho a la defensa en concordancia con la Constitución Política del Estado, la Ley y la presente Carta Orgánica.
5. Derecho a percibir una remuneración por sus servicios como autoridad municipal.
6. Derecho a igual trato y jerarquía entre concejales y concejales.
7. Derecho a elegir y ser elegido como miembro de la directiva.

II. Son obligaciones de las concejales y los concejales

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Estado, la ley y las disposiciones de la presente Carta Orgánica.
2. Cumplir sus atribuciones con eficiencia, eficacia y eficiencia y sugerir medidas tendentes a mejorar los servicios y funciones municipales.
3. Asistir a las sesiones del Concejo Municipal.
4. Defender los derechos ciudadanos e intereses de la comunidad, en el marco de las competencias municipales.
5. Formar parte activa y obligatoria de las comisiones.

6. Respetar las opiniones vertidas por los (las) concejales (as) sin discriminación de género, educación, credo religioso, etc.
7. Respetar los derechos de las concejalas para el ejercicio de su mandato cuando éstas se encuentren en estado de gravidez, parto o puerperio.
8. Proponer y hacer cumplir políticas municipales de equidad de género, generacional y de desarrollo municipal.
9. Promover la realización efectiva de las audiencias públicas.
10. Mantener su domicilio permanente en la jurisdicción municipal durante el período de su mandato.
11. Presentar Declaración Jurada de Bienes y Rentas ante la Contraloría General del Estado anualmente durante su mandato.
12. Cumplir y hacer cumplir el Reglamento Interno del Concejo Municipal, el Código de Ética Municipal y otros reglamentos del Concejo.
13. Visitar las comunidades y los barrios y reunirse con los(as) dirigentes de las organizaciones comunitarias para conocer e interiorizarse de las necesidades de la población del Municipio para proponer políticas públicas municipales.
14. Reunirse y coordinar periódicamente con las autoridades de salud, educación y otros sectores administrativos en el Municipio; en ambos casos, atenderán sugerencias y reclamos en general; y
15. Asistir y participar en los encuentros de avance y cumbres, eventos del ciclo municipal de gestión municipal participativa.
16. Las demás establecidas por Ley.

Artículo 26. (Organización y funcionamiento del Concejo)

- I. El Concejo Municipal está estructurado por las y los concejales titulares, el número de concejalas y concejales será definido por la Ley que rige la materia.
- II. En el Concejo Municipal se establece la siguiente prelación colegiada:
 1. Pleno del Concejo,
 2. Directiva,
 3. Comisiones permanentes y especiales,
 4. Concejales y concejalas.
- III. El Pleno del Concejo está conformado por la totalidad de los concejales y concejalas habilitados conforme a Ley, y es la máxima instancia de decisión del Órgano Legislativo.
- IV. La directiva es la representación legal y administrativa del Concejo; está organizada por una Presidenta (e), una Vicepresidenta (e), una Secretaria (o) y concejalas (es). Su elección corresponde a la primera sesión del periodo legislativo anual, electos por mayoría absoluta del total de sus miembros.
- V. Las comisiones permanentes y especiales son instancias de trabajo del Concejo Municipal, cuya cantidad y número de responsables estará en función a las

características de trabajo institucional, comprometido con la programación de operación anual y políticas públicas de Gobierno Autónomo Municipal.

- VI. Los concejales y concejalas son miembros natos del pleno del Concejo, atribuibles a cumplir y hacer cumplir el mandato constitucional, la presente Carta Orgánica y la Ley.
- VII. La organización y funciones de la Directiva y concejales estará definida en el Reglamento Interno del Concejo Municipal.

Artículo 27. (Sesiones y audiencias públicas del Concejo Municipal)

Toda materia de funcionamiento del Concejo Municipal está regida por mecanismos reconocidos para el trabajo legislativo, deliberativo y de fiscalización, delineados en la presente Carta Orgánica Municipal y definidos en el Reglamento Interno del Concejo.

1. El Concejo Municipal sesionará de manera ordinaria y extraordinaria en Plenaria. El Concejo Municipal elaborará y aprobará por dos tercios (2/3) de sus miembros el calendario de sesiones ordinarias.
2. El quórum reglamentario para establecer la sesión de la Plenaria del Concejo Municipal es la presencia de la mitad más uno del total de los miembros del pleno del Concejo Municipal.
3. Las sesiones extraordinarias podrán ser convocadas por el Presidente(a) del Concejo Municipal, a solicitud de una concejala o concejal o del Alcalde o Alcaldesa con 48 horas de anticipación, y con orden del día específico a tratar en la misma.
4. Las sesiones del Concejo Municipal serán necesariamente públicas y solo podrán ser declaradas en reserva si afectaran su derecho o perjudiquen la dignidad de una persona.
5. Las sesiones del Concejo Municipal se realizarán en su sede oficial y en todos los distritos del Municipio, debiendo definir en su Reglamento general los porcentajes de sesiones en su sede y en los distritos, previa convocatoria pública acordada por dos tercios del total de los miembros presentes.
6. Las sesiones de las comisiones permanentes, para ser válidas, se realizarán previa convocatoria pública y con orden del día establecido a requerimiento de las organizaciones sociales, instituciones estatales con residencia en el Municipio, y a propia iniciativa de los responsables de las comisiones permanentes y especiales.
7. Serán nulos de pleno derecho los actos del Concejo Municipal que no cumplan las condiciones señaladas en los numerales anteriores.

Artículo 28. (Apoyo técnico a la gestión del Concejo Municipal y su estructura administrativa)

De acuerdo a la capacidad institucional y la demanda de servicios para satisfacer los fines y objetivos del Gobierno Autónomo Municipal de Antequera, el Concejo Municipal contará con un equipo técnico adecuado, bajo normas que rigen la materia y políticas públicas de administración de personal.

Artículo 29. (Reglamentación interna del Concejo Municipal)

Es una herramienta de trabajo del Concejo Municipal a objeto de cumplir sus facultades establecidas en la Constitución Política del Estado y sus atribuciones delineadas en la presente Carta Orgánica. El Reglamento Interno en su estructura contempla su organización, atribuciones, funcionamiento, régimen de debates, régimen interno y disposiciones correspondientes. Su elaboración, aprobación y modificación está sujeta a un procedimiento legislativo definido en la presente Carta Orgánica Municipal y la legislación municipal.

El Reglamento Interno del Concejo Municipal será modificado por 2/3 del pleno, en sujeción a la CPE, la Ley y la presente Carta Orgánica Municipal. Es de estricto cumplimiento por el Órgano Deliberativo municipal, y debe ser difundido cada período constitucional y ser publicado en la gaceta municipal.

CAPÍTULO III ÓRGANO EJECUTIVO, ALCALDESA O ALCALDE MUNICIPAL

Artículo 30. (Alcalde o Alcaldesa municipal)

- I. El Alcalde o la Alcaldesa Municipal es la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Antequera.
- II. El Órgano Ejecutivo Municipal tiene las facultades de reglamentación, administración, ejecución técnica, monitoreo y evaluación conjunta de las normas emanadas por el Concejo Municipal, en el marco de las competencias definidas en la CPE y las leyes

Artículo 31. (Atribuciones del Alcalde o Alcaldesa)

Son atribuciones del Alcalde o Alcaldesa las acciones de representación ejecutiva, acciones reglamentarias de dirección ejecutiva, administrativa y técnica, dentro el ciclo de planificación, organización, ejecución y control gubernamental, conforme a las competencias de la autonomía municipal. El Alcalde o Alcaldesa es también un factor de motivación, concertación, negociación de procesos autonómicos, orientados a la profundización y calidad del vivir bien de las organizaciones sociales e institucionales del Municipio, garantizando al acceso a la información institucional conforme al POA y presupuesto municipal.

Artículo 32. (Estructura administrativa del Órgano Ejecutivo)

El Órgano Ejecutivo está definido jerárquicamente conforme a su capacidad institucional, de las cuales se define la siguiente prelación:

1. **Nivel Ejecutivo:** Alcalde o Alcaldesa
2. **Nivel de mandos medios:** Direcciones de Área
 - a. Dirección de Área Administrativa
 - b. Dirección de Área Técnica
 - c. Dirección de Área Desarrollo Productivo Turismo y Cultura
 - d. Dirección de Área Social

3. **Nivel Operativo:** Unidades administrativas y unidades técnicas operativas deben ser implantadas bajo principios de gradualidad técnica y administrativa, reglamentadas mediante reglamentos y resoluciones administrativas.

Artículo 33. (Direcciones de Área)

Las Direcciones de Área son órganos de mandos medios, de dependencia inmediata del Alcalde o Alcaldesa; sus atribuciones son de carácter estratégico y de dirección administrativa y operativa. El número de Direcciones está sujeto a la capacidad institucional de la entidad territorial, y demanda de servicios de desarrollo integral del Municipio Autónomo de Antequera. Sus funciones estarán definidas en el Manual de Organización y Funciones del Gobierno Autónomo Municipal.

Artículo 34. (Defensor del Ciudadano)

- I. El Gobierno Autónomo Municipal de Antequera establecerá la apertura de la oficina del Defensor del Ciudadano, su funcionalidad estará definida mediante normativa municipal
- II. Las atribuciones del Defensor del Ciudadano deben ser monitoreadas por el Órgano Legislativo, a objeto de mejorar integralmente el cumplimiento de los derechos de los ciudadanos y las ciudadanas.

Artículo 35. (Intendencia Municipal)

La Intendencia Municipal es una instancia pública municipal constituida para coadyuvar al cumplimiento, ejercicio y ejecución de las competencias municipales establecidas en la CPE, así como el cumplimiento de las normas que emita el Gobierno Autónomo Municipal de Antequera.

Artículo 36. (Desconcentración de la gestión ejecutiva)

El Gobierno Autónomo Municipal de Antequera, mediante Ley municipal, establecerá la creación del Distrito Municipal IOC del “Ayllu Cóndor Apacheta”, respetando el principio de preexistencia de NPIOC como espacio descentralizado.

Artículo 37. (Subalcaldías)

- I. Las Subalcaldesas o subalcaldes son autoridades distritales que ejercen funciones de administración, gestión y planificación operativa en su jurisdicción distrital, posesionados por la Alcaldesa o Alcalde.
- II. Sus atribuciones deben ser elaboradas por el Órgano Ejecutivo, de acuerdo a las políticas de desconcentración administrativa y técnica, y serán parte del Manual de Organización y Funciones.

CAPÍTULO IV DESCENTRALIZACIÓN DEL GOBIERNO MUNICIPAL

Artículo 38. (Entidades municipales descentralizadas)

Son entidades creadas por ley municipal, con personería jurídica y patrimonio propio, destinadas a cumplir actividades de servicios municipales, actividades productivas, monitoreo, preservación y cuidado del medio ambiente, y otras priorizadas por los mandantes y mandatarios del Municipio.

El Gobierno Autónomo Municipal de Antequera está facultado para crear, organizar, dirigir, disolver o modificar empresas municipales y participar en empresas mixtas, en el marco de la normativa nacional, municipal y la presente Carta Orgánica que rige la materia.

Artículo 39. (Estructura, funcionamiento y regulación de las entidades descentralizadas)

- I. El Gobierno Autónomo Municipal de Antequera, mediante Ley municipal, definirá la creación, modificación, estructura y funcionamiento de las entidades descentralizadas (empresas municipales), tomando en cuenta básicamente los siguientes elementos:
 1. Objeto de creación,
 2. Composición patrimonial valorada,
 3. Directorio, donde el Alcalde o Alcaldesa es presidente (a) nato por el tiempo de su mandato vigente, conforme a Ley,
 4. La estructura organizativa funcional con crecimiento progresivo empresarial,
 5. En casos de empresas mixtas, se debe tomar en cuenta la participación accionaria (las ordinarias y las preferentes),
 6. Otros elementos que la composición exija en el marco de la Ley.
- II. Regulación de servicios públicos municipales. El Concejo Municipal deberá aprobar la Ley Municipal del Sistema de Regulación Municipal para las entidades descentralizadas y otras asentadas en el Municipio. La cual contendrá procedimientos de creación, modificación y disolución; marco institucional y aspectos que sean necesarios para su funcionamiento.

Artículo 40. (Descentralización de servicios)

El Gobierno Autónomo Municipal de Antequera podrá descentralizar los servicios de saneamiento básico, aseo urbano, servicio de maquinaria agrícola u otro existente en el Municipio, mediante norma municipal.

CAPÍTULO V RELACIONES INTRA E INTERGUBERNAMENTALES

Artículo 41. (Relación entre el Concejo y Ejecutivo Municipal)

En el marco de la definición y separación de órganos del Gobierno Autónomo Municipal de Antequera, estas instancias tendrán una relación funcional y programática acorde a los mandantes con transparencia, sosteniendo reuniones dos veces al mes, aplicando políticas de comunicación formal escrita y virtual, a objeto de evitar o eliminar cuellos de botella en la gestión pública, y que permita cumplir de forma oportuna, eficaz y eficiente sus atribuciones en beneficio de ciudadanos y ciudadanas del Municipio.

Artículo 42. (Relación con el Estado central, con entidades autónomas y con otras)

- I. El Gobierno Autónomo Municipal de Antequera reconoce y asume todas las instancias de relacionamiento interinstitucional con las entidades del Estado central y entidades territoriales autónomas.

- II. De igual forma, con otras entidades privadas y mixtas internas y externas de interés colectivo para mandantes y mandatarios del Municipio.

TÍTULO IV ALCANCE DE LAS COMPETENCIAS EXCLUSIVAS MUNICIPALES

CAPÍTULO I ACREDITACIÓN COMPETENCIAL

Artículo 43. (Asignación y ejecución de competencias)

- I. La Constitución Política del Estado en su artículo 302 asigna las competencias exclusivas a los Gobiernos Autónomos Municipales. Aquellas facultades reglamentarias y ejecutivas que le sean transferidas o delegadas por Ley deben ser asumidas obligatoriamente por el Gobierno Autónomo Municipal de Antequera; al igual que aquellas exclusivas del nivel central del Estado que les corresponda en función de su carácter compartido o concurrente, sujetas a la normativa en vigencia.
- II. Competencias exclusivas son aquellas en las que el Gobierno Autónomo Municipal de Antequera tiene sobre una determinada materia las facultades legislativa, reglamentaria y ejecutiva, pudiendo transferir o delegar estas dos últimas.
- III. Son competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Municipal de Antequera en su jurisdicción:
 - 1. Elaborar su Carta Orgánica Municipal de acuerdo a los procedimientos establecidos en la Constitución y la Ley.
 - 2. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción.
 - 3. Iniciativa y convocatoria de consultas y referendos municipales en las materias de su competencia.
 - 4. Promoción de empleos y mejora de las condiciones laborales, en el marco de las políticas nacionales.
 - 5. Preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y recursos naturales, fauna silvestre y animales domésticos.
 - 6. Elaboración de Planes de Ordenamiento Territorial y de uso de suelos, en coordinación con los planes del nivel central del Estado, departamental e indígena.
 - 7. Planificar, diseñar, construir, conservar y administrar caminos vecinales en coordinación con los pueblos indígena originario campesinos, cuando corresponda.
 - 8. Construcción, mantenimiento y administración de aeropuertos públicos locales.
 - 9. Estadísticas municipales.
 - 10. Catastro urbano en el ámbito de su jurisdicción, en conformidad a los preceptos y parámetros técnicos establecidos para los gobiernos municipales.

11. Áreas protegidas municipales en conformidad con los parámetros y condiciones establecidas para los gobiernos municipales.
12. Proyectos de fuentes alternativas y renovables de energía preservando la seguridad alimentaria de alcance municipal.
13. Controlar la calidad y sanidad en la elaboración, transporte y venta de productos alimenticios para el consumo humano y animal.
14. Deporte en el ámbito de su jurisdicción.
15. Promoción y conservación del patrimonio natural municipal.
16. Promoción y conservación de cultura, patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible municipal.
17. Políticas de turismo local.
18. Transporte urbano, registro de propiedad automotor, ordenamiento y educación vial, administración y control del tránsito urbano.
19. Creación y administración de impuestos de carácter municipal, cuyos hechos imponibles no sean análogos a los impuestos nacionales o departamentales.
20. Creación y administración de tasas, patentes a la actividad económica y contribuciones especiales de carácter municipal.
21. Proyectos de infraestructura productiva.
22. Expropiación de inmuebles en su jurisdicción por razones de utilidad y necesidad pública municipal, conforme al procedimiento establecido por Ley, así como establecer limitaciones administrativas y de servidumbre a la propiedad por razones de orden técnico, jurídico y de interés público.
23. Elaborar, aprobar y ejecutar sus programas de operaciones y su presupuesto.
24. Fondos fiduciarios, fondos de inversión y mecanismos de transferencia de recursos necesarios e inherentes a los ámbitos de sus competencias.
25. Centros de información y documentación, archivos, bibliotecas, museos, hemerotecas y otros municipales.
26. Empresas públicas municipales.
27. Aseo urbano, manejo y tratamiento de residuos sólidos en el marco de la política de Estado.
28. Diseñar, construir, equipar y mantener la infraestructura y obras de interés público y bienes de dominio municipal, dentro de su jurisdicción territorial.
29. Desarrollo urbano y asentamientos humanos urbanos.
30. Servicio de alumbrado público de su jurisdicción.
31. Promoción de la cultura y actividades artísticas en el ámbito de su jurisdicción.
32. Espectáculos públicos y juegos recreativos.
33. Publicidad y propaganda urbana.

34. Promover y suscribir convenios de asociación o mancomunidad municipal con otros municipios.
 35. Convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines.
 36. Constituir y reglamentar la Guardia Municipal para coadyuvar al cumplimiento, ejercicio y ejecución de sus competencias, así como el cumplimiento de las normas municipales y de sus resoluciones emitidas.
 37. Políticas que garanticen la defensa de los consumidores y usuarios en el ámbito municipal.
 38. Sistemas de micro riego en coordinación con los pueblos indígena originario campesinos.
 39. Promoción y desarrollo de proyectos y políticas para niñez y adolescencia, mujer, adulto mayor y personas con discapacidad.
 40. Servicios básicos así como aprobación de las tasas que correspondan en su jurisdicción.
 41. Áridos y agregados en coordinación con los pueblos indígena originario campesinos, cuando corresponda.
 42. Planificación del desarrollo municipal en concordancia con la planificación departamental y nacional.
 43. Participar en empresas de industrialización, distribución y comercialización de hidrocarburos en el territorio municipal, en asociación con las entidades nacionales del sector.
 44. Desarrollar políticas de mercados laborales priorizando talento humano de ciudadanas y ciudadanos del Municipio.
- IV. Serán también de ejecución municipal las competencias que le sean transferidas o delegadas.

Artículo 44. (Principios de la asignación competencial, gradualidad y progresividad)

El Gobierno Autónomo Municipal de Antequera podrá ejercer las nuevas competencias asignadas de manera gradual y progresiva mediante el apoyo del Servicio Estatal de Autonomías, en coordinación con las instancias del nivel central del Estado que correspondan, para lo cual podrá diseñar y llevar adelante programas de asistencia técnica.

Artículo 45. (Competencias compartidas y concurrentes con el nivel central)

- I. Competencias compartidas: Aquellas sujetas a una legislación básica de la Asamblea Legislativa Plurinacional, cuya legislación de desarrollo corresponde a las entidades territoriales autónomas, de acuerdo a su característica y naturaleza. La reglamentación y ejecución corresponderá a las entidades territoriales autónomas. Son competencias compartidas con el nivel central del Estado:
 1. Régimen electoral departamental y municipal.
 2. Servicio de telefonía fija, móvil y telecomunicaciones.

3. Electrificación urbana.
 4. Juegos de lotería y azar.
 5. Relaciones internacionales en el marco de la política exterior del Estado.
 6. Establecimiento de las instancias de conciliación ciudadana para resolución de conflictos entre vecinos sobre asuntos de carácter municipal.
 7. Regulación para la creación y/o modificación de impuestos de dominio exclusivo de los gobiernos autónomos.
- II. Competencias concurrentes: Aquellas en las que la legislación corresponde al nivel central del Estado y los otros niveles ejercen simultáneamente las facultades reglamentaria y ejecutiva. Son competencias concurrentes con el nivel central del Estado:
1. Preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y fauna silvestre manteniendo el equilibrio ecológico y el control de la contaminación ambiental.
 2. Gestión del sistema de salud y educación.
 3. Ciencia, tecnología e investigación.
 4. Conservación de suelos, recursos forestales y bosques.
 5. Servicio meteorológico
 6. Frecuencias electromagnéticas en el ámbito de su jurisdicción y en el marco de las políticas del Estado.
 7. Promoción y administración de proyectos hidráulicos y energéticos.
 8. Residuos industriales y tóxicos.
 9. Proyectos de agua potable y tratamiento de residuos sólidos.
 10. Proyectos de riego.
 11. Protección de cuencas.
 12. Seguridad ciudadana.
 13. Sistema de control gubernamental.
 14. Vivienda y vivienda social.
 15. Agricultura, ganadería, caza y pesca.

CAPÍTULO II

COMPETENCIAS MUNICIPALES

Artículo 46. (Competencias en desarrollo gubernamental)

1. Promover, impulsar y desarrollar tareas de legislación autonómica
2. Profundizar la gestión pública municipal participativa
3. Las relacionadas a consultas y referendos municipales
4. Profundizar el manejo y resolución de la gestión de conflictos
5. Promover e impulsar prácticas de pactos sociales y negociación de emprendimientos colectivos

6. Generar cultura de planificación estratégica con visión y responsabilidad compartida
7. Coordinar la gestión pública entre el Órgano Legislativo, Ejecutivo y actores sociales en forma concurrente.

Artículo 47. (Competencias en desarrollo humano y cultural)

I. PLANIFICAR Y PROMOVER EL DESARROLLO HUMANO EN SU JURISDICCIÓN:

1. Elaborar, aprobar y ejecutar el Plan de Desarrollo Municipal, incorporando los criterios del desarrollo humano con equidad de género e igualdad de oportunidades, en sujeción a ley especial, conforme a las normas del Sistema de Planificación Integral del Estado y en concordancia con el Plan de Desarrollo Departamental.
2. Planificar y promocionar el desarrollo de proyectos integrales, expresados en políticas para la niñez y adolescencia, mujer, adulto mayor y personas con capacidades diferentes.

DEPORTE

3. Promocionar, incentivar, planificar y programar proyectos de deporte integral sin discriminar, con enfoque de género e infraestructura deportiva adecuada y competitiva; mediante la unidad de deporte del Gobierno Autónomo Municipal de Antequera y otras normas complementarias.
4. Dotar, construir y hacer mantenimiento de infraestructuras de deportes con criterio de equidad para mujeres y varones, equipamiento, mobiliario, material didáctico, insumos, suministros, incluyendo medicamentos y alimentos, administrando y supervisando su uso para un adecuado funcionamiento de la infraestructura y los servicios de deportes.

CULTURA

5. Promoción y conservación de cultura, patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico y científico, tangible e intangible municipal.
6. Formular, ejecutar y promocionar políticas de protección, conservación, recuperación, custodia y promoción del patrimonio cultural municipal y descolonización, investigación y prácticas de culturas ancestrales de naciones originarias y pueblos indígenas, idiomas del Estado Plurinacional, en el marco de las políticas estatales.
7. Elaborar y desarrollar normativas municipales para la declaración, protección, conservación y promoción del patrimonio cultural, histórico, documental, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible a su cargo, dentro de los parámetros establecidos en la Ley Nacional del Patrimonio Cultural.
8. Promocionar políticas y ejecutar programas de la cultura y actividades artísticas en el ámbito de su jurisdicción.
9. Generar espacios de encuentro e infraestructura para el desarrollo de las actividades artísticas culturales, centros de información y documentación, archivos, bibliotecas, museos, hemerotecas y otros municipales.

10. Espectáculos públicos y juegos recreativos: Autorizar, reglamentar, controlar y supervisar el funcionamiento de juegos recreativos y espectáculos de acuerdo a la norma municipal.

II. SALUD

1. Gestión del sistema de salud y educación: el Gobierno Autónomo Municipal de Antequera tendrá las siguientes competencias concurrentes en salud:
 - a) Formular y ejecutar participativamente el Plan Municipal de Salud y su incorporación en el Plan de Desarrollo Municipal.
 - b) Implementar el Sistema Único de Salud en su jurisdicción, en el marco de sus competencias.
 - c) Administrar la infraestructura y equipamiento de los establecimientos de salud de primer y segundo nivel de atención organizados en la red municipal.
 - d) Crear la instancia máxima de gestión local de la salud incluyendo a las autoridades municipales, representantes del sector de salud y las representaciones sociales del Municipio, con movilización orgánica de los comités locales de salud y con financiamiento de la gestión operativa para:
 - i. Supervisión de servicios de salud,
 - ii. Operación (planificación, evaluación y retroalimentación) de los Comités de Análisis de la Información Municipal (CAI Municipal) y comunitario (CAI-C),
 - iii. Atender exclusivamente las necesidades de salud (medicina científica y tradicional)
 - e) Ejecutar el componente de atención de salud haciendo énfasis en la promoción de la salud y la prevención de la enfermedad en las comunidades urbanas y rurales.
 - f) Dotar la infraestructura sanitaria y el mantenimiento adecuado del hospital de primer y segundo nivel municipal para el funcionamiento del Sistema Único de Salud.
 - g) Dotar a los establecimientos de salud del primer y segundo nivel de su jurisdicción: servicios básicos, equipos, mobiliario, medicamentos, insumos y demás suministros, así como supervisar y controlar su uso.
 - h) Proporcionar información desagregada por sexo al Sistema Único de Información en Salud y recibir la información que requieran, a través de la instancia departamental en salud. Incorporar indicadores municipales sobre casos de violencia doméstica atendidos en los centros de salud.
 - i) Ejecutar las acciones de vigilancia y control sanitario en los establecimientos públicos y de servicios, centros laborales, educativos, de diversión, de expendio de alimentos y otros con atención a grupos

poblacionales para garantizar la salud colectiva, en concordancia y concurrencia con la instancia departamental de salud.

- j) Campañas masivas de vacunación, especialmente para niños, niñas y mujeres en edad fértil, y acciones municipales de prevención y control de enfermedades endémicas; el financiamiento municipal cubrirá los gastos operativos, insumos (excepto biológicos e insecticidas) y la contratación de servicios relacionados.
- k) Asistencia nutricional complementaria para los niños y niñas menores de dos años, con financiamiento para el complemento nutricional y gastos operativos para su distribución.
- l) Brigadas móviles de salud con financiamiento de gastos operativos (estipendio, combustible, lubricantes y mantenimiento).
- m) Conformación de fondos municipales de contraparte para proyectos integrales de promoción de la salud y prevención de enfermedades. Se enfatizará en la población infantil y las mujeres como grupos de mayor vulnerabilidad.
- n) Programas operativos de vigilancia y control epidemiológico a nivel local.
- o) Disposición de residuos hospitalarios.
- p) Financiamiento para infraestructura de salud, equipamiento, materiales, insumos, medicamentos, servicios básicos y comunicaciones, y gastos necesarios para su funcionamiento.
- q) Desarrollar políticas y programas de acción compartida referidas a las prácticas de la medicina tradicional interactuando con la medicina científica, donde se debe priorizar el talento y la vocación de servicio en salud y nutrición integral.

IV. FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN EDUCATIVA MUNICIPAL

1. Responsables de dotar, financiar y garantizar los servicios básicos, infraestructura, mobiliario, material educativo y equipamiento de las unidades educativas de educación regular, educación alternativa y especial, así como de las direcciones distritales y de núcleo en su jurisdicción. Apoyo a programas educativos con recursos establecidos en las normas en vigencia.
2. Institucionalización, consolidación y garantía del funcionamiento de la instancia de gestión educativa municipal.
3. Planificación municipal de educación en el marco de los Planes de Desarrollo Municipal, los Planes contendrán proyectos educativos bajo las directrices nacionales, cofinanciado por el Gobierno Nacional. Estos proyectos deben ser elaborados tomando en cuenta el enfoque de género, es decir con contenidos que promuevan la equidad entre hombres y mujeres (valores y derechos humanos) donde estén involucrados todos los actores del proceso educativo (alumnos, maestros y padres de familia).
4. Promoción al acceso y permanencia escolar de niños y niñas a través de:

- a) Provisión de servicios de alimentación complementaria escolar.
 - b) Servicios de transporte escolar.
 - c) Implementación de internados escolares y hospedajes para niños, niñas y adolescentes con criterio de equidad.
 - d) Generación de becas escolares e incentivos que beneficien de manera equitativa a niños y niñas.
 - e) Promover y desarrollar ferias de ciencia y tecnología en la educación integral, y dotar equipamiento tecnológico.
 - f) Desarrollar eventos de orientación vocacional y talento humano.
5. Provisión de infraestructura, materiales pedagógicos y equipamiento para mejorar la calidad de la educación escolar:
- a) Dotación de equipamiento, mantenimiento y reposición de equipo informático y software, audiovisuales, bibliotecas de escuela, bibliotecas de aula y material didáctico.
 - b) Dotación y reposición de material de escritorio, limpieza e higiene y seguridad a las unidades educativas.
 - c) Construcción, ampliación, refacción y mantenimiento de la infraestructura educativa (incluida la deportiva y artística formativa y de investigación) y mobiliario.
 - d) Construcción, ampliación, refacción y equipamiento de los centros de recursos pedagógicos – CRP de los núcleos educativos y redes; así como de los institutos de lengua y cultura, según definan los pueblos indígenas y originarios y comunidades campesinas, en el marco de las políticas sectoriales y con recursos de contraparte del Fondo de Desarrollo de Pueblos Indígenas y Originarios y Comunidades Campesinas
6. Financiamiento para la contratación, reposición y mantenimiento de la infraestructura, del equipamiento mobiliario y del material didáctico de los establecimientos educativos públicos de los niveles pre escolar, primario, secundario y del área de educación alternativa en el ámbito de su jurisdicción.
7. Construcción y mantenimiento de polideportivos en las unidades educativas que incluye: infraestructura adecuada, material de trabajo, dotación de equipos deportivos, indumentaria deportiva, servicios básicos y de comunicaciones, compra de alimentos nutritivos para los niños y niñas que practiquen deportes en estas instalaciones.

V. COMPETENCIAS EXCLUSIVAS EN MATERIA DE DESARROLLO HUMANO INTEGRAL, MUJER Y FAMILIA

- 1. Organizar y reglamentar los Servicios Legales Integrales de protección a la familia, mujer y tercera edad y administrar dichos servicios.
- 2. Articular y realizar acciones de carácter interinstitucional e intersectorial con instituciones y organismos gubernamentales y no gubernamentales para prevenir y combatirla violencia de la niñez, juvenil, violencia intra-

familiar o doméstica, proteger y rehabilitar a las víctimas y proporcionar asistencia especializada a las familias.

3. Implementar el Registro Único de Violencia Intrafamiliar (RUVI) como instrumento interno del GAMA para la planificación de acciones en contra de la violencia intrafamiliar y doméstica.
4. Desarrollar programas de sensibilización e información para los funcionarios (de las instituciones públicas y Policía) que estén encargados de atender los casos de violencia intrafamiliar y doméstica.
5. Desarrollar programas de educación y sensibilización de prevención de consumo de alcohol y drogas orientados a niños y niñas, adolescentes, jóvenes, maestros y juntas escolares.
6. Conformar el Consejo Municipal de Seguridad Ciudadana en atención a la Ley N° 264.
7. Implementar programas de sensibilización sobre la violencia hacia las mujeres y su prevención dirigidos a maestros, personal de servicios de salud y medios de comunicación que son agentes educativos.

Artículo 48. (Competencias en desarrollo económico y productivo)

En el marco de la legislación plurinacional y autonómica referida a la revolución productiva comunitaria agropecuaria, y la visión de desarrollo económico, el Gobierno Autónomo Municipal de Antequera asume las siguientes competencias:

- I. **SON COMPETENCIAS EXCLUSIVAS EN MATERIA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y PRODUCTIVO, AGRICULTURA Y GANADERÍA:**
 1. Garantizar la inversión en manejo y uso del agua de forma sostenible para la actividad productiva, en armonía con los programas nacionales.
 2. Ejecutar las políticas generales sobre agricultura, ganadería, caza y producción piscícola en concordancia con el Plan General del Desarrollo Rural Integral nacional, y en coordinación con los planes y políticas departamentales.
 3. De manera específica, se buscará implementar programas nacionales dirigidos a varones y mujeres del área rural para posibilitar su desarrollo económico y social.
- II. **COMPETENCIAS EXCLUSIVAS EN FOMENTO AL DESARROLLO ECONÓMICO LOCAL Y PROMOCIÓN DE EMPLEO**
 1. Asistencia técnica y capacitación a productoras y productores a través de programas y proyectos de investigación e innovación tecnológica, investigación de mercados, gestión de calidad, gestión de procesos, fortalecimiento de organizaciones productivas, calidad, marketing, elaboración de planes de negocios para la micro, pequeña y mediana empresa, rueda de negocios, capacitación para la transformación de productos primarios.
 2. Apoyo con recursos económicos en efectivo o en especie a los actores productivos para estimular la actividad productiva y generación de proyectos de desarrollo, seguridad alimentaria, reconversión productiva y salud.

3. Gestionar ante las entidades financieras públicas y privadas el financiamiento a productoras y productores a través del apoyo a la micro y pequeña empresa, empresas comunitarias y otras instancias de emprendimientos económicos y productivos. Para la conformación de fondos de garantías, capital semilla, capital riesgo, subsidios a los costos de transacción y seguros u otros mecanismos de financiamiento mediante normativa, se determinarán los procedimientos a ser aplicados.
4. Provisión de servicios básicos, infraestructura y equipamiento de centros productivos, centros de acopio, centros artesanales, maquicentros, centros de promoción turística, centros feriales, centros de formación y/o capacitación para la producción, centros de investigación y desarrollo, incubadoras de empresas (formación y capacitación de nuevos emprendedores), zonas y parques industriales y/o tecnológicos en la jurisdicción Municipal.
5. Organización y desarrollo de instancias responsables de la promoción productiva municipal y/o mancomunitaria, promoción del territorio y desarrollo de espacios e instancias de concertación público-privado.
6. Implementar en la Jurisdicción Municipal acciones de promoción de empleo a través de la participación operativa en programas nacionales de generación de empleo temporal y permanente, el desarrollo de programas de capacitación, seguimiento del mercado laboral y creación de bancos de empleo. Se pondrá particular atención en los grupos vulnerables y mujeres jefas de hogar.
7. Promover el crecimiento económico identificando las potencialidades y vocaciones del Municipio e involucrando para ese propósito a los actores económicos, locales y externos.
8. Establecer incentivos a la producción para productoras y productores, según vocaciones, talento humano, y necesidades de los sectores rurales y urbanos del municipio.
9. Incentivos a la agricultura orgánica, aprovechamiento forestal y biodiversidad.
10. Fortalecer las capacidades locales productivas, con capacitación, asistencia técnica, infraestructura productiva y equipamiento para productores y productoras.
11. Impulsar la constitución de empresas públicas y mixtas y participar en el fomento de empresas privadas y comunitarias como actores del desarrollo integral y sustentable del país.
12. Contratación de mano de obra cualificada para la ejecución de programas, planes y proyectos municipales de generación de empleo temporal, con dotación de equipamiento, materiales y supervisión, en el marco de sus competencias.
13. Generar, organizar ferias productivas, agropecuarias, artesanales, turísticas, industriales, incluidas su promoción y la provisión de materiales y equipamiento como incentivo a las organizaciones productivas.

14. Implementar programas de primer empleo para jóvenes varones y mujeres del municipio, en convenio con universidades públicas y privadas, institutos técnicos, empresas privadas e industrias asentados en su jurisdicción.
15. Expansión y mantenimiento de vías de acceso a fuentes de producción, infraestructura de caminos vecinales, captaciones de agua y micro riego, electrificación y otra infraestructura productiva de carácter público en el marco de las competencias municipales.

Artículo 49. (Competencias en desarrollo de la Madre Tierra)

Es deber constitucional del Gobierno Autónomo Municipal de Antequera, de forma concurrente, cuidar y preservar el derecho a la vida, en el marco de sus competencias y atribuciones.

I. EN MATERIA DE RECURSOS NATURALES

1. Promover e impulsar el conocimiento científico y saberes ancestrales de los efectos climáticos, los efectos contaminantes de transformación de materias primas existentes en el Municipio, la composición, aplicación y comportamiento de los recursos naturales en sus distintas instancias.
2. Identificar, cuidar y aprovechar las aguas subterráneas existentes en el Municipio.
3. Inventariar, catalogar, valorar, preservar e incrementar los recursos forestales del Municipio.
4. Preservar la fauna y flora silvestre mediante políticas de aprovechamiento sostenible.
5. Promover el equilibrio del uso y recuperación de suelos a fin de evitar erosión de los mismos.
6. Desarrollar programas de recuperación y preservación de paraderas nativas.
7. La Dirección de Desarrollo Productivo Municipio, mediante la Unidad de Medio Ambiente, elaborará políticas de protección a la Madre Tierra en coordinación con los actores sociales, a objeto de proteger el vivir bien de las ciudadanas y ciudadanos del municipio de Antequera.
8. Promover el uso y aprovechamiento de los recursos naturales en armonía con la Madre Tierra.

II. EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE

1. Preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente, concurrente con las comunidades,
2. Desarrollar programas de manejo de desechos sólidos y líquidos,
3. Desarrollar programas de recuperación de tierras contaminadas,
4. Velar y exigir el cumplimiento de las normas de manejo de medio ambiente.

III. MATERIA DE GESTIÓN DE RIESGO

1. Conformar el comité municipal de gestión de riesgos,
2. Desarrollar programas de capacitación en gestión de riesgos,

3. Identificar y monitorear zonas de alto riesgo,
4. Identificar las causas y responsables de daños ambientales,
5. Promover e impulsar la mitigación de pasivos ambientales.

TÍTULO V RÉGIMEN ELECTORAL

CAPÍTULO I ELECCIÓN DE CONCEJALES

Artículo 50. (Forma de elección de concejales y concejalas, cantidad y duración de mandato)

- I. Las concejalas y concejales son elegidos de acuerdo a la Constitución Política del Estado y la Ley Electoral.
- II. El procedimiento que manda la Constitución Política del Estado para concejalas y concejales del Municipio es en listas separadas a las del Alcalde o Alcaldesa.
- III. El pleno del Concejo Municipal está compuesto por concejalas o concejales titulares; el cálculo del número de concejales estará determinado por la LRE, conforme a la Constitución Política del Estado.
- IV. El periodo de mandato de las concejalas y concejales del Gobierno Autónomo Municipal de Antequera es de cinco años, y podrán ser reelectas o reelectos de manera continua por una sola vez.

Artículo 51. (Equivalencia de género en la elección de concejales y concejalas)

El Gobierno Autónomo Municipal de Antequera reconoce y respeta la equivalencia y alternancia de género en la elección de concejalas y concejales, conforme a la Ley de Régimen Electoral.

Artículo 52. (Requisitos para postularse a concejal y concejala)

Para ser candidato o candidata a un cargo de concejal o concejala se requerirá cumplir los requisitos establecidos en la Constitución Política del Estado, y además:

1. Haber cumplido con las condiciones generales de acceso al servicio público.
2. Haber residido de forma permanente al menos los dos años inmediatamente anteriores a la última elección en el Municipio.
3. Haber cumplido al menos 18 años para ser concejala o concejal.

Artículo 53. (Acreditación de las autoridades del Gobierno Autónomo Municipal de Antequera)

En el marco de la normativa nacional, las concejalas y concejales serán acreditados conforme corresponde.

Artículo 54. (Concejales suplentes y concejalas suplentes)

- I. Son concejales y concejalas suplentes elegidas junto con sus titulares en listas separadas del Alcalde o Alcaldesa municipal. La nómina de suplencias está de-

finida de acuerdo a mecanismos legales aplicados por el Órgano Electoral y la lista de las organizaciones políticas que tienen concejales y concejales titulares.

- II. Ejercerán su mandato cuando corresponda según establece el Reglamento Interno del Concejo Municipal, la presente Carta Orgánica Municipal y la Ley.

Artículo 55. (Impedimento para ser electos(as) y asumir cargo)

Se encuentran inhabilitados para ser candidatas y candidatos, y elegidos concejales y concejales municipales y Alcaldes o Alcaldesas las siguientes personas:

1. Quienes ocuparon u ocupen cargos directivos en empresas o corporaciones que tengan contratos o convenios con el Estado y no hayan renunciado al menos tres meses antes al día de la elección.
2. Quienes hayan ocupado cargos directivos en empresas extranjeras transnacionales que tengan contratos o convenios con el Estado, y no hayan renunciado al menos cinco años antes al día de la elección.
3. Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía boliviana en servicio activo que no hayan renunciado al menos tres meses antes al día de la elección.
4. Los ministros de cualquier culto religioso que no hayan renunciado al menos tres meses antes de la elección.
5. Los miembros del organismo electoral que no hubiesen renunciado a sus funciones tres meses antes de la fecha de elecciones.
6. Quienes ocupen cargos electivos, de designación o de libre nombramiento que no hayan renunciado a éstos al menos tres meses antes al día de la elección.
7. Los que no cumplan los requisitos y condiciones establecidos en la Constitución y la Ley.

Artículo 56. (Pérdida de titularidad y atribuciones)

Una concejala o concejal podrá perder su titularidad y atribuciones por:

1. Fallecimiento.
2. Abandono injustificado de sus funciones por más de seis días de trabajo continuos y once discontinuos en el año, de acuerdo en su reglamento general.
3. Revocatoria de mandato.
4. Cumplimiento de su mandato.
5. Renuncia.
6. Incapacidad permanente declarada por autoridad jurisdiccional competente.
7. Incompatibilidad sobreviniente.
8. Sentencia condenatoria ejecutoriada a pena privativa de libertad.
9. Pliego de cargo ejecutoriado o sentencia judicial ejecutoriada por responsabilidad civil contra el Estado y por las demás causales establecidas por Ley.

Artículo 57. (Suspensión de concejales y concejalas)

Una concejala o concejal podrá ser suspendido sin goce de haberes por las siguientes causas:

- I. Por incumplimiento de las atribuciones conferidas en la Constitución Política del Estado, las leyes, la presente Carta Orgánica Municipal y el Reglamento Interno del Concejo Municipal.
- II. La suspensión es de carácter temporal, misma que está establecida en el Reglamento Interno del Concejo Municipal. Caso contrario corresponde a lo establecido en el artículo 61 de la presente Carta Orgánica Municipal.

Artículo 58. (Proceso de suspensión)

- I. Es deber del pleno del Concejo regular el cumplimiento de las competencias y atribuciones de las concejalas y los concejales, en sesión ordinaria, a solicitud de uno de los miembros del Concejo o a propia iniciativa de la Directiva. Según mecanismos de control interno, se hará conocer el incumplimiento de las competencias y atribuciones de las concejalas y los concejales, para luego derivar los antecedentes por decisión del Pleno a la Comisión de Ética, estableciendo tiempo determinado para el sumarial correspondiente, según Reglamento Interno del Concejo.
- II. La Comisión de Ética desarrollará su trabajo conforme establece en el Reglamento Interno y presentará ante el Pleno del Concejo el informe substanciado en el marco de las formalidades legales del caso.
- III. En sesión ordinaria del Concejo Municipal se tratará el tema de suspensión para determinar su procedencia o improcedencia con el voto afirmativo del 50% más uno de sus miembros del pleno, definiendo fundamentalmente las causas y el tiempo de suspensión establecido en el Reglamento Interno del Concejo Municipal; en el caso de que no proceda, se archivará obrados, constando siempre en ambos casos en el libro de actas del Concejo Municipal.

Artículo 59. (Obligatoriedad del procesamiento ante denuncias)

Por mandato constitucional y la Ley, la presente Carta Orgánica establece cumplimiento obligatorio el procesamiento de la denuncia formal, según describe el Reglamento Interno del Concejo Municipal. Caso contrario, la instancia que recibe la denuncia será sometida y procesada por incumplimiento de deberes formales conforme a Ley.

Artículo 60. (Elección y posesión de la directiva y responsables de las comisiones del Concejo)

- I. En la primera sesión ordinaria del Concejo Municipal debe ser elegida su Directiva por un periodo anual, según establece el Reglamento Interno del ente Legislativo. Posteriormente, al inicio de cada periodo anual, el Concejo Municipal debe renovar su Directiva de forma parcial o total, o ratificar a la anterior directiva. Este proceso debe ser decidido por el voto afirmativo del 50% más uno de los miembros del plenario y expresado en Resolución Municipal.

- II. De igual forma, el pleno del Concejo Municipal debe organizar sus comisiones de trabajo permanente y especial por un periodo de un año calendario, y de acuerdo a sus necesidades institucionales y parámetros establecidos en su Reglamento Interno. Su renovación o ratificación parcial o total obedecerá a las necesidades institucionales del ente Legislativo.

CAPÍTULO II ELECCIÓN DE ALCALDESA O ALCALDE

Artículo 61. (Forma de elección de Alcaldesa o Alcalde y duración de mandato)

- I. La Alcaldesa o Alcalde municipal es elegida o elegido de acuerdo a la Constitución Política del Estado y la Ley de Régimen Electoral, Ley de Partidos Políticos, Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígena Originarios. El procedimiento que manda la norma suprema para Alcaldesa o Alcalde municipal es en listas separadas a la de los concejales y concejales municipales.
- II. El periodo de mandato de la Alcaldesa o Alcalde como máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Antequera, según la Constitución Política del Estado en el Artículo 285, es de cinco años y podrán ser reelecta o reelecto de manera continua por una sola vez.

Artículo 62. (Requisitos para candidatear a Alcaldesa o Alcalde)

Podrán ser candidatos o candidatas a Alcaldesa o Alcalde municipal los ciudadanos y ciudadanas que cumplan los siguientes requisitos mínimos:

1. Haber cumplido con las condiciones generales de acceso al servicio público,
2. Haber residido de forma permanente al menos los dos años anteriores a la última elección en el Municipio,
3. Haber cumplido al menos 21 años para ser Alcaldesa o Alcalde municipal.

Artículo 63. (Impedimentos para candidatear y asumir el cargo)

En el caso de candidatas o candidatos, y alcaldesas o alcaldes electas o electos, procede según el artículo 60º de la presente Carta Orgánica.

Artículo 64. (Acreditación y posesión del cargo)

En el marco de la normativa nacional, la Alcaldesa o Alcalde será acreditado conforme corresponda.

Artículo 65. (Pérdida de titularidad y de atribuciones)

Una Alcaldesa o Alcalde podrá perder su titularidad y atribuciones en los siguientes casos:

1. Por fallecimiento
2. Por revocatoria de mandato
3. Por cumplimiento de su mandato
4. Por renuncia
5. Por incapacidad permanente declarada por autoridad jurisdiccional competente
6. Por incompatibilidad sobreviniente
7. Por sentencia condenatoria ejecutoriada a pena privativa de libertad.

Artículo 66. (Obligatoriedad del procesamiento ante denuncias)

Por mandato constitucional y la Ley, la presente Carta Orgánica establece cumplimiento obligatorio el procesamiento de la denuncia formal, según procedimiento administrativo y ante la instancia correspondiente. Caso contrario, la instancia que recibe la denuncia será sometida y procesada por incumplimiento de deberes formales conforme a Ley.

Artículo 67. (Reemplazo de la Alcaldesa o Alcalde)

Por ausencia temporal de la Alcaldesa o Alcalde municipal, podrá ser reemplazado por una concejala o un concejal titular y en ejercicio, que será elegido en sesión por mayoría absoluta de votos del total de miembros del Concejo Municipal.

Artículo 68. (Elección de Subalcaldesa o Subalcalde)

La Subalcaldesa o subalcalde es elegido o elegida de acuerdo a normas y procedimientos propios, usos y costumbres del Distrito Municipal II Ayllu Cóndor Apache y establecidos con norma municipal correspondiente, y es posesionado por la Alcaldesa o Alcalde municipal.

CAPÍTULO III SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 69. (Naturaleza y clasificación de las servidoras y servidores públicos)

- I. Servidor público es aquella persona individual mujer o varón que, independientemente de su jerarquía y calidad, presta servicios mediante un cargo o puesto de trabajo en relación de dependencia a una entidad pública conforme a Ley. El término servidor público, para efectos de esta Carta Orgánica Municipal, se refiere también a las autoridades electas, funcionarios y empleados públicos u otras personas que presten servicios en relación de dependencia con entidades estatales, cualquiera sea la fuente de su remuneración.
- II. Clases de servidores públicos: Para una mejor apropiación técnica legal en la administración de personal, la norma nacional vigente clasifica de la siguiente manera:
 - a) **Funcionarios electos:** Son aquellas personas cuya función pública se origina en un proceso eleccionario previsto por la Constitución Política del Estado. Estos funcionarios no están sujetos a las disposiciones relativas a la Carrera Administrativa y Régimen Laboral conforme a Ley vigente.
 - b) **Funcionarios designados:** Son aquellas personas cuya función pública emerge de un nombramiento a cargo público, conforme a la Constitución Política del Estado, disposición legal o sistema de organización administrativa aplicable. Estos funcionarios no están sujetos a las disposiciones relativas a la Carrera Administrativa conforme a Ley vigente.
 - c) **Funcionarios de libre nombramiento:** Son aquellas personas que realizan funciones administrativas de confianza y asesoramiento técnico especializado para los funcionarios electos o designados. El Sistema de Administración de Personal, en forma coordinada con los Sistemas de Organización Administrativa y de Presupuesto, determinará el nú-

mero y atribuciones específicas de éstos y el presupuesto asignado para este fin. Estos funcionarios no están sujetos a las disposiciones relativas a la Carrera Administrativa dispuestas por Ley.

- d) **Funcionarios de carrera:** Son aquellos que forman parte de la administración pública, cuya incorporación y permanencia se ajusta a las disposiciones de la Carrera Administrativa que se establecen en norma nacional vigente.
- e) **Funcionarios interinos:** Son aquellos que, de manera provisional y por un plazo máximo e improrrogable de 90 días, ocupan cargos públicos previstos para la carrera administrativa, en tanto no sea posible su desempeño por funcionarios de carrera conforme establece la Ley y disposiciones reglamentarias.

Artículo 70. (Remuneración de cargos electos)

La remuneración deberá ajustarse a la capacidad económica del Gobierno Autónomo Municipal de Antequera, bajo los siguientes aspectos:

1. La escala de remuneración y viáticos del Alcalde o Alcaldesa y personal del Órgano Ejecutivo se establecerá de acuerdo al presupuesto del Órgano Ejecutivo, y la escala de remuneración y viáticos de los concejales y concejalas y su personal se establecerá de acuerdo al presupuesto del Órgano Legislativo, y los presupuestos de ambos órganos del GAMA constituyen el presupuesto municipal que será aprobado mediante Ley Municipal.
2. La remuneración de los concejales y concejalas constituye una retribución al trabajo permanente e integral realizado por ellos y ellas a nivel de las sesiones del Concejo, comisiones de trabajo, audiencias públicas, labores de fiscalización y otras tareas relacionadas con el cumplimiento de sus competencias y atribuciones conferidas por Ley.
3. Concejalas y concejales suplentes no percibirán remuneración, salvo en los casos en que efectivamente realicen suplencia. La remuneración que perciban los concejales y concejalas suplentes se calculará en relación directa al tiempo efectivamente trabajado en reemplazo de la concejala y concejal titular.

Artículo 71. (Cargos de libre nombramiento y remoción)

- I. La naturaleza de los cargos de libre nombramiento y remoción no cambia por ser designados con base en la comprobación del mérito. El Gobierno Autónomo Municipal de Antequera debe reglamentar el proceso técnico y administrativo de designación con norma municipal, respetando derechos constitucionales.
- II. Los requisitos para ser designados directores son:
 1. Contar con nacionalidad boliviana.
 2. Ser mayor de edad.
 3. Haber cumplido con los deberes militares (para el varón).
 4. No tener pliego de cargo ejecutoriado, ni sentencia condenatoria ejecutoriada en materia penal, pendiente de cumplimiento.
 5. No estar comprendido en los casos de prohibición y de incompatibilidad establecidos en la Constitución.
 6. Contar con la formación profesional afin al cargo.

Artículo 72. (Cargos de carrera administrativa)

El Gobierno Autónomo Municipal de Antequera contará con servidores públicos de carrera administrativa dimensionado en el marco de los Reglamentos del Sistema de Organización Administrativa y el Sistema de Administración de Personal.

Artículo 73. (Equilibrio y equidad social en composición de cargos)

El Gobierno Autónomo Municipal de Antequera reconoce y asume el mandato constitucional de la alternancia y equilibrio de género de acuerdo a sus necesidades institucionales, reglamentado mediante norma municipal.

Artículo 74. (Preferencias locales en la ocupación de cargos)

A objeto de promover e incentivar la vocación de servicio público a la comunidad rural y urbana del Municipio, el Gobierno Autónomo Municipal de Antequera desarrollará políticas de capacitación en prestación de servicio público municipal para los habitantes del Municipio, sin discriminación alguna y mediante concursos abiertos admitirá personal en los cargos requeridos.

CAPÍTULO IV REVOCATORIA DE MANDATO

Artículo 75. (Naturaleza de la Revocatoria de mandato)

Es un mecanismo de participación ciudadana democrática de forma directa y participativa, como un derecho político, donde el electorado empadronado en el Municipio, con su voto, se manifiesta la destitución en el cargo por mandato popular de su(s) autoridad(es) electa(s). El resultado emitido por el Órgano Electoral es de cumplimiento obligatorio.

Artículo 76. (Sujetos de Revocatoria de mandato)

Son sujetos de Revocatoria de mandato las concejales o concejales y Alcaldesa o Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Antequera.

CAPÍTULO V REFERENDOS MUNICIPALES

Artículo 77. (Aspectos sujetos de referendo)

La presente Carta Orgánica reconoce como sujetos a referendo, entre los principales:

1. La aprobación de la Carta Orgánica Municipal
2. Para hacer una enmienda a la Carta Orgánica Municipal
3. Para revocar el mandato de una autoridad electa del Municipio, y
4. Otros de trascendencia e interés colectivo y que son ejecutables mediante esta vía.

Artículo 78. (Resultados del referendo)

Los resultados del referendo son de cumplimiento obligatorio, tal cual lo establece la Ley de Régimen Electoral.

CAPÍTULO VI CONSULTAS MUNICIPALES

Artículo 79. (Naturaleza de la consulta)

El Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Antequera, según el caso, podrá consultar al pueblo para “decisiones de trascendencia municipal” o “asuntos de competencias del de entidad territorial”.

Artículo 80. (Aspectos sujetos de consulta)

Los aspectos sujetos de consulta están relacionados al desarrollo estratégico del Municipio de Antequera que se somete a referendo.

Artículo 81. (Resultados de la consulta)

Mediante la aplicación de mecanismos y herramientas apropiadas reglamentadas con norma municipal, la consulta popular es “**para decidir**” y, por tanto, su resultado será obligatorio.

CAPÍTULO VII INICIATIVA CIUDADANA

Artículo 82. (Naturaleza de la iniciativa ciudadana)

La iniciativa ciudadana amparada en la Constitución Política del Estado se refiere a la posibilidad de que las ciudadanas y ciudadanos de Antequera presenten peticiones, cargo de justicia, avalada por el quince por ciento de sus firmas según el padrón electoral del Municipio, para que se tome a consideración política un determinado asunto público.

TÍTULO VI GESTIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO I SISTEMA LEGISLATIVO Y NORMATIVO

Artículo 83. (Estructura y jerarquía normativa del Municipio)

La jerarquía normativa del Gobierno Autónomo Municipal de Antequera es la siguiente:

Órgano Legislativo:

- a) Leyes municipales, instrumento legislativo de las competencias exclusivas y el desarrollo de competencias compartidas.
- b) Resoluciones, instrumento normativo que dispone medidas administrativas.

Órgano Ejecutivo:

- a) Decreto municipal, instrumento normativo que permite normar o reglamentar las competencias municipales.
- b) Resolución administrativa, instrumento normativo que dispone medidas administrativas internas para el Ejecutivo municipal.

Artículo 84. (Ordenamiento jurídico municipal)

La presente Carta Orgánica Municipal de Antequera es la norma básica institucional de mayor jerarquía del ordenamiento jurídico y administrativo del Municipio de Antequera.

Artículo 85. (Procedimiento legislativo)

La Ley Municipal de ordenamiento jurídico definirá el procedimiento legislativo del Gobierno Autónomo Municipal de Antequera.

Artículo 86. (Planificación legislativa y normativa)

En cada periodo anual de la gestión pública, pasada la etapa de planificación del POA y presupuesto, el Concejo Municipal convoca a las organizaciones sociales e institucionales para construir y priorizar la agenda legislativa en función a las políticas de Estado previstas en la presente Carta Orgánica y las emergentes en la dinámica legislativa de niveles subnacionales y nacionales.

Artículo 87. (De la colisión)

En caso de conflicto de competencia, el Gobierno Autónomo Municipal de Antequera se remitirá al artículo 69 de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización.

Artículo 88. (Medición del cumplimiento de las normas municipales)

El Gobierno Autónomo Municipal, mediante norma municipal, debe institucionalizar el manejo de indicadores de carácter cuantitativo y cualitativo a objeto del empoderamiento de la cultura de trabajo legislativo en mandantes o mandatarios. La medición debe estar monitoreada por el Concejo Municipal y validada por las organizaciones sociales e institucionales para su posterior retroalimentación.

Artículo 89. (Gaceta municipal)

Mediante norma municipal, el Gobierno Autónomo Municipal debe regular e institucionalizar la administración de la Gaceta municipal mediante canales escritos y virtuales a objeto de difundir herramientas normativas a los colectivos sociales e institucionales del Municipio y a otros con interés colectivo.

CAPÍTULO II SISTEMA DE FISCALIZACIÓN

Artículo 90. (Fiscalización de la gestión municipal)

- I. De manera general, la fiscalización es un mecanismo de control, inspección, de vigilancia, de seguimiento, de examen de auditoría, de supervisión, de control y de alguna manera de evaluación, ya que evaluar es medir, y medir implica comparar. El término significa cuidar y comprobar que se proceda con apego a la ley y a las normas establecidas para el efecto.
- II. La fiscalización de la gestión municipal es realizada por el Órgano Legislativo del GAMA para el control del Ejecutivo Municipal.
- III. El objetivo es de que la información institucional debe estar conforme a la norma, a objeto de evitar responsabilidades por la gestión pública, evitar daños económicos, determinar niveles de transparencia y funcionalidad de la prestación de servicios, entre otros.

Artículo 91. (Integralidad orgánica, temática y territorial de la fiscalización)

Las incidencias administrativas, técnicas y jurídicas en tema de fiscalización deben sujetarse a principios orgánicos institucionalizados con norma municipal; el aspecto temático está enfocado en prioridades de brindar información de calidad a los entes llamados por ley, y a los actores sociales en formatos accesibles; y en el aspecto territorial se deben visibilizar los resultados e impactos de la inversión planificada.

Artículo 92. (Fiscalización al Órgano Ejecutivo)

El Concejo Municipal ejerce las tareas de fiscalización pre y post ejecución de las tareas programadas en el POA y Presupuesto. Esta labor de fiscalización es coadyuvante con las otras instancias nacionales llamadas por Ley.

Artículo 93. (Fiscalización a las instancias descentralizadas)

Las entidades descentralizadas del Gobierno Autónomo Municipal de Antequera estarán sujetas al régimen de fiscalización por las instancias llamadas por ley, en el marco institucional como objeto de creación. Las posibles responsabilidades y/o recomendaciones son absorbidas por los responsables, conforme a la estructura orgánica y funciones atribuibles.

Artículo 94. (Mecanismos e instrumentos de fiscalización)

El Gobierno Autónomo Municipal de Antequera está facultado para generar y apropiar mecanismos e instrumentos de fiscalización, bajo normas municipales y nacionales que rigen la materia. Corresponde también al Concejo Municipal la optimización permanente de esos mecanismos e instrumentos en el marco de la Ley.

Artículo 95. (Fiscalización interna del Órgano Ejecutivo)

El Órgano Ejecutivo cuenta con su propia instancia de control interno. Sus labores están orientadas a mejorar todas las instancias administrativas, técnicas y jurídicas.

Artículo 96. (Control gubernamental al Gobierno Autónomo Municipal)

Es ejercido por la Contraloría General del Estado Plurinacional con auditoría posterior a los resultados e impactos desarrollados por el Gobierno Autónomo Municipal de Antequera, para lo cual dispondrá de toda la información de forma oportuna. Sus resultados y recomendaciones deben ser tomados en cuenta por los mandantes y mandatarios para mejorar la gestión pública municipal.

CAPÍTULO III RÉGIMEN FINANCIERO E IMPOSITIVO

Artículo 97. (Consideraciones generales)

La administración e inversión de recursos financieros existentes y las que se generen en el marco de la normativa vigente y las competencias del Gobierno Autónomo Municipal de Antequera tiene por objeto ordenar, optimizar y profundizar la administración de los recursos económicos y financieros con el fin de mejorar la calidad del vivir bien de todos sus sectores sociales, y en atención a las leyes que rigen la materia. Para el efecto, se toman en cuenta los siguientes principios:

1. Transparencia en la gestión fiscal financiera
2. Seguridad jurídica en los actos administrativos y financieros

3. Equidad tributaria municipal
4. Rendición de cuentas de ingresos y gastos substanciados a los colectivos sociales
5. Equilibrio y justicia fiscal (permisible de acuerdo a sus ingresos generados)
6. Control y sencillez administrativa
7. Universalidad.

Artículo 98. (Impuestos y recaudaciones municipales)

El Gobierno Autónomo Municipal de Antequera establece la política de impuestos y recaudaciones municipales en dos ejes: los ingresos tributarios y los no tributarios.

- I. Se entiende por ingreso tributario a los impuestos que genera el Gobierno Autónomo Municipal, entre los cuales tenemos a:
 1. Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles;
 2. Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores;
 3. Impuesto Municipal a la transferencia a la Propiedad de Bienes Inmuebles;
 4. Impuesto Municipal a la transferencia de Vehículos Automotores;
 5. Otros (recursos provenientes de gravámenes impositivos municipales no clasificados anteriormente)
- II. Se consideran ingresos municipales no tributarios, con carácter enunciativos no limitativos, los provenientes de:
 1. Alquiler o arrendamiento de bienes municipales;
 2. Transferencias y contribuciones;
 3. Donaciones y legados a favor del Municipio;
 4. Indemnizaciones por daños a la propiedad municipal;
 5. Multas y sanciones por transgresiones a disposiciones municipales;
 6. Operaciones de crédito público;
 7. Espectáculos públicos;
 8. Otros que generen utilidad.
- III. Los recursos originados por la venta de bienes municipales se destinarán íntegramente a la inversión.
- IV. El Gobierno Autónomo Municipal de Antequera debe promover políticas públicas para la reconversión de bienes para utilidad pública, mediante normativa municipal.

Artículo 99. (Ingresos propios)

Son ingresos propios, cualquiera sea su naturaleza económica, de carácter tributario diferenciado y no tributario que percibe el Gobierno Autónomo Municipal de Antequera, en cumplimiento de preceptos constitucionales, mediante normativa municipal aprobada por el Concejo Municipal.

Artículo 100. (Regalías mineras)

- I. La Entidad Territorial Autónoma de Antequera se beneficiará con la participación y distribución justa de los recursos naturales no renovables provenientes de las regalías del Departamento, en el marco de lo establecido por la Constitución Política del Estado y las disposiciones legales vigentes, generados por actividades mineras entre empresas estatales, privadas, cooperativas, convenios específicos de aprovechamiento de recursos naturales y contratos de riesgo compartido con empresas estratégicas y otros.
- II. Los recursos percibidos por regalías están orientados, en lo que corresponde a inversión, bajo los siguientes preceptos:
 1. Proyectos de educación en manejo de medio ambiente sostenibles en el tiempo.
 2. Estudios de mitigación y prevención de desechos sólidos y líquidos generados por la actividad productiva del sector.
 3. Proyectos de inversión productiva con manejo y uso de suelos sostenibles.
 4. Monitoreo y prevención de contaminación de metales pesados en la salud humana y animal.
 5. Apoyo con programas de capacitación a la ciudadanía para elaboración de proyectos de planificación de la actividad minera y sus impactos en el medio ambiente, de forma concurrente con otros niveles subnacionales y nacionales.
 6. Apoyo prioritario en programas de inversión en zonas de mayor impacto ambiental por actividad minera.
 7. Invertir en programas de reforestación y recuperación de suelos, agua, bosques y praderas nativas.
 8. Exploración y perforación de pozos para agua potable y micro riego para las comunidades del Municipio.
 9. Invertir en programas de seguridad alimentaria para el sector vulnerable del Municipio de Antequera.
 10. Invertir de forma concurrente con los otros niveles del Estado en programas de manejo de pasivos ambientales.

Artículo 101. (Dominio tributario y sus altas, bajas y modificaciones)

- I. El Gobierno Autónomo Municipal de Antequera tendrá en materia de administración tributaria las siguientes atribuciones, además de las definidas por Ley nacional:
 1. Creación, administración y cobro de impuestos, tasas y patentes a la actividad económica y contribuciones especiales de carácter municipal, cuyos hechos imposables no sean análogos (similares) a los impuestos nacionales y departamentales;
 2. Aprobación de tasas de servicios básicos que correspondan en el Municipio;
 3. Determinación de sujetos activos y pasivos así como de hechos imposables;

4. Determinación de bases imponibles y alícuotas tributarias en moneda nacional en base a un sistema integrado de catastro y sistema tributario;
 5. Definición del calendario tributario municipal;
 6. Definición de políticas tributarias municipales, políticas de incentivo y otras;
 7. Los programas de incentivo y educación tributaria deberán ser pilares fundamentales de la política tributaria municipal;
 8. Se establecerá un sistema de diferenciación tributaria en tasas, patentes e impuestos de su competencia, que grave el capital y no la actividad económica;
 9. Se establecen incentivos que instituyan a empresas comunitarias y unidades económicas que fomenten al empleo de jóvenes, personas con capacidades diferentes, mujeres y hombres con pleno respeto a sus derechos laborales y con igual remuneración;
 10. Se otorgarán incentivos tributarios a las empresas y unidades económicas que realicen uso y conservación sostenible del agua libre de contaminación, producción limpia, conforme al cumplimiento de la normativa nacional y legislación municipal, y que incentiven el desarrollo económico local;
 11. Todos los impuestos pertenecientes al dominio tributario del Municipio de Antequera deben ser normados por Ley municipal.
- II. Es tarea legislativa y normativa del Concejo Municipal de Antequera la creación, modificación o eliminación de tributos municipales, de naturaleza incluyente de los colectivos ciudadanos, institucionales y empresariales.

Artículo 102. (Transferencias de recursos del Estado central)

- I. Las transferencias entre el nivel central del Estado y el Gobierno Autónomo Municipal de Antequera constituyen los recursos por participación en los ingresos tributarios nacionales procedentes de la explotación de recursos naturales renovables y no renovables, en fondos de desarrollo económico o de compensaciones, para financiar las competencias, obligaciones y responsabilidades.
- II. El Gobierno Autónomo Municipal de Antequera podrá:
 1. Realizar transferencias con otras entidades territoriales autónomas de acuerdo a convenios suscritos por norma del Órgano Legislativo de los gobiernos autónomos.
 2. Transferir recursos públicos en efectivo o en especie a organizaciones económico productivas y organizaciones territoriales con el objeto de estimular la actividad productiva y generación de proyectos de desarrollo, seguridad alimentaria, reconversión productiva y salud, en el marco general de desarrollo económico; el uso y destino de estos recursos será autorizado mediante norma del Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Municipal de Antequera.
- III. Las transferencias recibidas por el Gobierno Autónomo Municipal de Antequera para el financiamiento de competencias delegadas o transferidas por

el nivel central del Estado a entidades territoriales autónomas serán establecidas mediante norma de la Asamblea Legislativa Plurinacional.

Artículo 103. (Bienes de patrimonio municipal y su administración)

- I. Son de propiedad del GAMA los bienes inmuebles, derechos y otros relacionados, que le son atribuidos en el marco del proceso de asignación de competencias previstas en la CPE, correspondiendo efectuar el registro e inventariarían ante las instancias correspondientes establecidas en la normativa vigente.
- II. El patrimonio del GAMA está constituido por:
 1. Activos fijos y de capital.
 2. Bienes de dominio público.
 3. Bienes de dominio municipal.
- III. Es deber del GAMA diseñar, construir, equipar y mantener los bienes de dominio municipal.
- IV. La disposición de los bienes antes definidos será autorizada por dos tercios de votos del Concejo Municipal.

Artículo 104. (Tesorería y crédito público municipal)

- I. El Tesoro Municipal es el lugar y/o espacio donde se salvaguardan todos los fondos públicos que generan y pertenecen al Municipio.
- II. El Gobierno Autónomo Municipal de Antequera debe constituir e implementar el Tesoro Municipal que surge de la administración de la hacienda pública municipal y está conformado por el dinero y los valores de la entidad, su funcionamiento se sujetará a los principios, normas y procedimientos emitidos por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.
- III. Se establece la práctica de crédito público municipal de acuerdo a la capacidad institucional conforme a la normativa nacional y reglamentada mediante legislación municipal; orientada a invertir en proyectos de impacto social bajo los preceptos de desarrollo integral del Municipio.

Artículo 105. (Presupuesto municipal)

- I. En la planificación, formulación, ejecución del presupuesto del Gobierno Autónomo Municipal de Antequera se debe garantizar la sostenibilidad financiera del ejercicio de sus competencias en el mediano y largo plazo, con los recursos consignados por la Constitución Política del Estado y las leyes.
- II. El Gobierno Autónomo Municipal de Antequera elaborará su presupuesto institucional considerando la integridad y articulación de los procesos de planificación, programación, inversión y presupuesto, incorporando los mecanismos de participación y control social, en el marco de la transparencia fiscal y equidad de género.

Artículo 106. (Distribución de recursos financieros)

- I. El Gobierno Autónomo Municipal de Antequera deberá presentar su presupuesto institucional al Órgano Rector del Estado Central, aprobado por el

Concejo Municipal y previo pronunciamiento de la instancia de participación y control social correspondiente.

- II. En la ejecución presupuestaria solo se podrá modificar y efectuar traspasos presupuestarios, previa evaluación de las partidas de gastos correspondientes, los mismos que serán autorizados mediante Resolución Municipal del Concejo. En ningún caso se realizarán traspasos de recursos de inversión pública a los gastos de funcionamiento de la administración del Gobierno Municipal.
- III. Presupuesto plurianual.
 1. El presupuesto plurianual es un instrumento que contiene la distribución de los recursos financieros del Municipio, que se prevé recaudar y aplicar entre los programas y proyectos municipales en un periodo mayor al año, o a largo plazo para el cumplimiento de los objetivos y metas planteados en el Plan de Desarrollo Municipal.
 2. El Órgano Ejecutivo del Municipio será responsable de la administración de sus recursos fiscales. El Concejo Municipal y los mecanismos del control social ejercerán el control del uso de los mismos.

CAPÍTULO IV DIAGNÓSTICO, PLANIFICACIÓN, EJECUCIÓN Y EVALUACIÓN

Artículo 107. (Estadísticas y diagnósticos situacionales)

Es prioridad fundamental del Gobierno Autónomo Municipal de Antequera administrar estadísticas y diagnósticos situacionales de sus resultados e impactos de labor institucional, conforme a sus herramientas de planificación y operación anual, normados mediante legislación municipal y ser difundidos mediante mecanismos apropiados y de mayor alcance y comprensión.

Artículo 108. (Planificación del desarrollo y gestión municipal)

El Gobierno Autónomo Municipal de Antequera, sobre la base de las experiencias de gestiones anteriores y las oportunidades de desarrollo institucional y territorial planificadas, formuladas y programadas, retroalimentará periódicamente la visión, misión y líneas estratégicas de desarrollo y políticas de gestión municipal, en el marco de la legislación nacional y reglamentado con legislación municipal.

Artículo 109. (Plan de ordenamiento urbano y territorial)

El Gobierno Autónomo Municipal de Antequera adopta y administra una herramienta de planificación que plasma específicamente el plan de ordenamiento urbano y territorial, aplicando políticas de gestión de riesgos, comodidad habitacional urbana y rural, aprovechamiento de medios y factores de actividad económica y productiva; integrando sistémicamente todos estos elementos.

Artículo 110. (Contratación, manejo y disposición de obras, bienes y servicios)

En cumplimiento a la Ley marco de administración y control gubernamentales y sus disposiciones reglamentarias, el Gobierno Autónomo Municipal de Antequera adopta mecanismos y herramientas de contratación, manejo y disposición de obras, bienes y servicios; las mismas deben ser reglamentadas para garantizar su eficiencia, eficacia, economía y transparencia.

Artículo 111. (Fiscalización y supervisión de proyectos)

A objeto de garantizar la práctica de fiscalización y supervisión de proyectos, tanto el Órgano Legislativo y el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Antequera, en el marco de sus competencias y atribuciones establecidas en la presente Carta Orgánica y la Ley, cumplirán sus tareas correspondientes a objeto de garantizar la calidad de los proyectos y actividades municipales.

Artículo 112. (Evaluación de la gestión pública municipal)

Se adopta como política de estado subnacional las prácticas de evaluación de la gestión pública que desarrollan mandantes y mandatarios mediante pactos sociales, con el objetivo de retroalimentar la dirección y profundidad de la gestión pública como instancia que permite lograr la calidad del vivir bien. El Gobierno Autónomo Municipal de Antequera normará esta actividad con legislación municipal.

CAPÍTULO V TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 113. (Transparencia de la gestión pública)

El Gobierno Autónomo Municipal de Antequera adopta como política pública la práctica de la transparencia en la gestión pública; es ese estrecho relacionamiento y trabajo orgánico e institucional de mandantes y mandatarios en la elaboración y acceso a la información institucional de forma oportuna escrito y en idioma nativo; cumpliendo y haciendo cumplir la normativa que rige la materia, reglamentado con legislación municipal para satisfacer las necesidades colectivas de mujeres y varones.

Artículo 114. (Sistema de información pública)

El Gobierno Autónomo Municipal de Antequera estructurará su sistema de información pública y pondrá a disposición de los actores sociales e institucionales del Municipio, reglamentado mediante norma municipal y aplicación de nuevas tecnologías de información y comunicaciones.

Artículo 115. (Informes de gestión y rendición pública de cuentas)

En espacios participativos directos y representativos de mandantes y mandatarios, el Gobierno Autónomo Municipal de Antequera desarrollará los informes de gestión por resultados y rendición pública de cuentas dos veces al año, y a requerimiento de una de las partes en el marco institucional y permisible conforme a Ley.

Artículo 116. (Publicación de la información pública)

La gaceta municipal y otros medios de publicación y medios de difusión serán utilizados por el Gobierno Autónomo Municipal de Antequera para garantizar y facilitar al acceso a la información pública, siendo una parte fundamental de prácticas de la transparencia institucional y social.

CAPÍTULO VI INTOLERANCIA A LA CORRUPCIÓN

Artículo 117. (Intolerancia a la corrupción)

Es deber de las ciudadanas y ciudadanos, de toda autoridad institucional privada, estatal y mixta cultivar cero tolerancia a los actos de corrupción a ser practicados

conforme dispone la Ley de Lucha contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas “Marcelo Quiroga Santa Cruz”.

Artículo 118. (Organismo municipal de lucha contra la corrupción)

Conforme a disposiciones legales del Estado central, el Municipio de Antequera contará con una unidad de lucha contra la corrupción, de acuerdo al presupuesto municipal.

Artículo 119. (Obligatoriedad de denunciar actos de corrupción)

Por mandato constitucional y la Ley que rige la materia, las ciudadanas, los ciudadanos, autoridades de entidades estatales, privadas y mixtas están en la obligación de denunciar los actos de corrupción generados en las entidades estatales y mixtas.

TÍTULO VII DESARROLLO MUNICIPAL

CAPÍTULO I DESARROLLO GUBERNAMENTAL

Artículo 120. (Aplicación del Plan Estratégico Institucional)

- I. El Gobierno Autónomo Municipal de Antequera contará y aplicará su Plan Estratégico Institucional, documento que delinea la vida y el horizonte del desarrollo institucional con calidad administrativa y vocación de servicio a los mandantes en general.
- II. Las autoridades electas de los órganos Legislativo y Ejecutivo son los responsables de su aplicación oportuna, eficiente y eficaz. Para el efecto, se socializará periódicamente a los colectivos sociales e institucionales a objeto de su empoderamiento (adueñarse) por todos los actores municipales.

Artículo 121. (Gestión de conflictos)

El Gobierno Autónomo Municipal de Antequera impulsará la concreción de una plataforma de manejo y gestión de conflictos, a objeto de generar una cultura de prevenir conflictos y las vías de mediación y solución cuando se presenten. En esta dinámica estarán involucrados mandantes y mandatarios de forma participativa y necesidad institucional.

Artículo 122. (Calidez y calidad institucional)

Autoridades electas y funcionarios públicos son los directos responsables de brindar calidez y calidad institucional ante las organizaciones sociales e institucionales, nutridos de vocación de servicio a la comunidad y atención esmerada a la ciudadanía. El Gobierno Autónomo Municipal de Antequera promoverá y distinguirá a los servidores públicos destacados, bajo normas internas de evaluación de personal.

CAPÍTULO II DESARROLLO HUMANO Y CULTURAL

Artículo 123. (Sistema de servicios de salud)

El régimen de la salud estará desarrollado y evaluado mediante políticas públicas municipales, conforme a las competencias establecidas en la presente Carta Orgánica. Es un trabajo compartido y concurrente bajo la responsabilidad de mandantes y mandatarios del Municipio.

Artículo 124. (Sistema de servicios de educación)

El GAMA desarrollara el régimen de educación mediante normativa municipal, en el marco del artículo 299 parágrafo II de la Constitución Política del Estado, cuando el nivel central del Estado delegue o transfiera competencias que ejercerá de manera concurrente con éste.

El GAMA, de acuerdo a la Constitución Política del Estado y la Ley de la materia, garantizara los servicios básicos, infraestructura, mobiliario, material educativo y equipamiento de las unidades educativas de educación regular, educación alternativa y educación especial. Asimismo, apoyará programas educativos con recursos establecidos en las normas en vigencia.

Artículo 125. (Sistema de uso y aplicación de nuevas tecnologías de información y comunicaciones)

Las nuevas tecnologías de información y comunicaciones (NTICs) estarán ligadas a las necesidades de desarrollo integral del Municipio, en estricta observancia del servicio satelital manejado por el Estado y sus políticas de desarrollo estratégico territorial.

Artículo 126. (Servicios de educación y seguridad ciudadana)

El Gobierno Autónomo Municipal de Antequera, de forma coordinada y responsable con los colectivos sociales e institucionales, promoverá e impulsará con las otras instancias estatales de forma concurrente la educación y seguridad ciudadana en toda la jurisdicción municipal a objeto de prevenir y cuidar a las ciudadanas y ciudadanos de posibles hechos que violan sus derechos humanos fundamentales.

Artículo 127. (Promoción y servicios para el deporte y recreación)

La fortaleza física y espiritual se cultiva con profundidad, emprendiendo y desarrollando programas sostenibles de la actividad deportiva, en concurrencia con otras instancias que apoyan al deporte integral. Es deber del Gobierno Autónomo Municipal de Antequera institucionalizar políticas públicas sostenibles en la materia.

Artículo 128. (Desarrollo de la niñez)

Es de prioridad institucional del Gobierno Autónomo Municipal de Antequera proteger la salud integral de la niñez en todas sus facetas de crecimiento y formación intelectual, garantizando y asegurando la educación y su alimentación correcta como Sistema Social Fundamental, mediante programas municipales, nacionales en vigencia, e iniciativas privadas y mixtas.

Artículo 129. (Desarrollo de la adolescencia y la juventud)

Considerado el capital humano de incidencia inmediata en los roles sociales, productivos gestión pública, y otras ramas de responsabilidad ciudadana, es deber del

Gobierno Autónomo Municipal de Antequera, mediante la Unidad de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia, desarrollar, incentivar, programas sostenibles de formación (programas de prevención, talleres de socialización de distintas temáticas) y trascendencia profesional y espiritual, como factores de crecimiento de la calidad de la sociedad en su conjunto.

Artículo 130. (Servicios de DNA y SLIM y guarderías infantiles)

Este conjunto de servicios delineados por norma nacional y municipal debe cumplir con calidez y calidad profesional su servicio al grupo de beneficiarios bajo su responsabilidad. El Gobierno Autónomo Municipal de Antequera debe supervisar y monitorear sus incidencias institucionales y sociales bajo normas municipales.

Artículo 131. (Desarrollo de la equidad de género)

Por mandato constitucional, deber ser una cultura social e institucional practicar la equidad de género en todas sus dimensiones y expresiones del ámbito público y privado, conforme a norma municipal, nacional y disposiciones estatutarias de las organizaciones sociales. Es tarea del Gobierno Autónomo Municipal de Antequera promover, impulsar y monitorear esta tarea de alto valor social.

Artículo 132. (Desarrollo de personas adultas mayores)

Corresponde al Gobierno Autónomo Municipal de Antequera desarrollar políticas laborales, de protección, cuidado y defensa de los derechos constitucionales de las personas de la tercera edad del área rural y urbana, sin discriminación alguna.

Artículo 133. (Desarrollo de personas con capacidades diferentes)

De acuerdo a normativa nacional y municipal, el Gobierno Autónomo Municipal de Antequera debe garantizar las condiciones de protección y fuentes laborales diferenciados, aplicando programas y proyectos que les permita ser incluidos en las actividades productivas y de servicios, que ese sector pueda desarrollar.

Artículo 134. (Promoción y servicios culturales)

Es de prioridad institucional del Gobierno Autónomo Municipal de Antequera, en coordinación con los actores sociales, asegurar políticas de promoción y concreción de espacios de servicios culturales, a objeto de impulsar, promocionar el talento artístico de las ciudadanas y ciudadanos del Municipio.

Artículo 135. (Medición del grado de cumplimiento de los derechos humanos)

El Gobierno Autónomo Municipal de Antequera asume la responsabilidad institucional de medir las incidencias positivas y negativas del cumplimiento de los derechos humanos, generados en el municipio, aplicando estadísticas y tablas de valoración con información confiable y estructurada con la participación de los mandantes.

**CAPÍTULO III
DESARROLLO TERRITORIAL URBANO Y RURAL**

Artículo 136. (Servicios básicos -agua potable, alcantarillado y energía eléctrica)

Es responsabilidad del Gobierno Autónomo Municipal de Antequera garantizar la prestación de servicios básicos tanto en el área urbana y rural, con la calidad y de

forma oportuna, en el marco de sus competencias y atribuciones de forma compartida con los mandantes.

Artículo 137. (Desagües pluviales y torrenteras)

Desde un enfoque de gestión de riesgos, es tarea vital del Gobierno Autónomo Municipal de Antequera monitorear y controlar los sistemas de desagües fluviales y torrenteras, en concurrencia con los colectivos sociales e institucionales del Municipio.

Artículo 138. (Movilidad o vialidad y transporte)

En coordinación con los actores del sector transporte y entidades que regulan la vialidad, el Gobierno Autónomo Municipal de Antequera regulará la calidad y calidez, mediante normas municipales, el transporte urbano en el Municipio.

Artículo 139. (Telefonía fija, móvil y telecomunicaciones)

El GAMA regulará mediante normativa municipal los requisitos para la instalación de torres, soportes de antena y redes, en el marco del régimen general de las políticas del nivel central del Estado.

Artículo 140. (Infraestructura pública)

Para la prestación de los servicios municipales con calidad y calidez a las organizaciones sociales e institucionales, el Gobierno Autónomo Municipal de Antequera garantizará la construcción de infraestructura pública adecuada y funcional, conforme a su capacidad institucional.

Artículo 141. (Patrimonio cultural)

Es deber del Gobierno Autónomo Municipal de Antequera cumplir las competencias descritas en la presente Carta Orgánica y la Ley. Preservar y cuidar el patrimonio cultural en todas sus dimensiones, en concurrencia con otras entidades autónomas y con el Estado central.

CAPÍTULO IV DESARROLLO ECONÓMICO Y PRODUCTIVO

Artículo 142. (Desarrollo rural integral)

Desde la definición de las competencias concurrentes y exclusivas en la presente Carta Orgánica, el Gobierno Autónomo Municipal de Antequera debe garantizar las condiciones óptimas y competitivas de desarrollo rural integral, aplicando políticas públicas municipales, impulsado por iniciativas ciudadanas legislativas y emprendimientos innovadores.

Artículo 143. (Competitividad y comercialización local)

Debe ser cultura ciudadana e institucional la competitividad de hábitos de comercialización de productos y servicios generados en el municipio. Para el efecto, el Gobierno Autónomo Municipal de Antequera debe desarrollar programas de formación, capacitación y asistencia técnica a los talentos humanos dedicados a emprendimientos de negocios.

Artículo 144. (Servicios y promoción turísticos)

Siendo el turismo una política de desarrollo económico nacional “BOLIVIA TE ESPERA” del Estado central, el Municipio de Antequera se integra mediante programas

concurrentes bajo norma local, impulsados por su Gobierno Autónomo Municipal, a objeto de garantizar la calidad del servicio y promoción turística en beneficio directo de las comunidades e instituciones involucradas.

Artículo 145. (Servicios y promoción del empleo)

Es de prioridad institucional del Gobierno Autónomo Municipal de Antequera administrar los servicios de promoción del empleo para sus habitantes, con preferencia. Para el efecto, se creará una base de datos virtual para promocionar y retroalimentar las potencialidades del talento humano desde sus vocaciones de trabajo.

Artículo 146. (Servicios agropecuarios)

Es de requerimiento institucional, mediante una entidad descentralizada del Gobierno Autónomo Municipal de Antequera, la prestación de servicios agropecuarios a favor del sector productivo agropecuario, bajo normas municipales que brinden la calidad de servicio general en beneficio de la población.

Artículo 147. (Servicios de riego y micro riego)

En concurrencia con los beneficiarios de sistemas de micro riego y riego, el Gobierno Autónomo Municipal de Antequera debe promover, impulsar, supervisar y garantizar la calidad de la infraestructura y del líquido elemento para los fines previstos.

Artículo 148. (Minería y medio ambiente)

Conforme a normas que rigen la actividad de la minería y el cuidado del medio ambiente, el Gobierno Autónomo Municipal de Antequera, en el marco de sus competencias y atribuciones, coadyuvará en el monitoreo y cumplimiento de las normas establecidas para la actividad minera y de sus efectos contaminantes con proyectos de mitigación, aseo industrial controlado, que afectan a la salud humana, animal y vegetal.

Artículo 149. (Promoción a la producción sostenida de energía eléctrica)

Identificando y priorizando alternativas de producción sostenible de energía eléctrica por medios convencionales o alternativos, el Gobierno Autónomo Municipal de Antequera promoverá e impulsará el desarrollo de esta actividad económica, que es fundamental para la calidad de vida de las ciudadanas y ciudadanos del Municipio y de otras regiones aledañas.

Artículo 150. (Promoción de la actividad económica y productiva)

Es tarea fundamental del Gobierno Autónomo Municipal de Antequera promover e impulsar el desarrollo de la actividad económica y productiva, impulsando plataformas competitivas de comercialización, conforme a políticas públicas agresivas de innovación de productos y servicios, a efectos de su posicionamiento en el mercado.

CAPÍTULO V DESARROLLO DE LA MADRE TIERRA

Artículo 151. (Recursos naturales)

I. Recursos Naturales: El Gobierno Autónomo Municipal de Antequera, en concurrencia con otras instancias subnacionales y nacionales, tiene el deber

y la obligación de conservar, proteger, y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales, y así mantener el equilibrio del medio ambiente, regulados por norma nacional y municipal, para lo cual establecerá las siguientes acciones:

1. Ejecutar la política general de conservación de suelos y recursos forestales
 2. Implementar acciones y mecanismos necesarios para la ejecución de la política general de suelos
 3. Realizar un plan integral de uso de suelos para establecer certificaciones de uso
 4. Desarrollar un programa de reforestación e incremento masivo de especies forestales para evitar la erosión de la tierra
 5. Declarar áreas protegidas, conservarlas y preservarlas en resguardo de la riqueza natural del municipio.
- II. El Gobierno Autónomo Municipal de Antequera y la población promoverán la mitigación de los efectos nocivos al medio ambiente y de los pasivos ambientales que afectan al Municipio.
- III. Quienes realizan y realicen actividades de impacto sobre el medio ambiente deberán, en todas las etapas de la producción, evitar, minimizar, mitigar, remediar, reparar y resarcir los daños ocasionados, y que se ocasionen al medio ambiente y a la salud de las personas, y establecerán las medidas de seguridad necesarias para neutralizar los efectos posibles de los pasivos ambientales.

Artículo 152. (Áridos y agregados)

- I. El Gobierno Autónomo Municipal de Antequera, mediante Ley Municipal, dispondrá el manejo integral de áridos y agregados existentes en su jurisdicción municipal, en coordinación con los pueblos indígena originario campesinos del Municipio de Antequera cuando corresponda.
- II. El aprovechamiento de áridos y agregados se realizará bajo autorización del Gobierno Autónomo Municipal de Antequera, en coordinación con los pueblos indígena originario campesinos para el beneficio del Municipio.

Artículo 153. (Manejo integral de residuos sólidos y líquidos)

- I. El Gobierno Autónomo Municipal promoverá políticas medio ambientales y creará entidades desconcentradas para el manejo integral de los residuos sólidos y líquidos, en concurrencia con las otras instancias subnacionales y nacionales.
- II. Regulará la sustitución al uso de bolsas plásticas y el manejo y disposición de los desechos no degradables.
- III. El GAM de Antequera gestionará ante el nivel central del Estado programas y proyectos de prevención, mitigación, remediación y control de la contaminación minera y de los pasivos ambientales.
- IV. El Gobierno Autónomo Municipal de Antequera deberá reglamentar y ejecutar:

1. El régimen y las políticas de residuos sólidos, líquidos, químicos, industriales, hospitalarios y tóxicos, en su jurisdicción.
2. Las actividades económicas que involucren operaciones y proceso de transformación de materias primas, insumos y materiales, para la obtención de productos intermedios o finales, con excepción del sector primario de la economía.
3. Las actividades que ocasionen contaminación hídrica y de fuentes y cuerpos naturales de agua.
4. Las actividades con sustancias peligrosas.
5. Las actividades que puedan ocasionar el incremento de las posibilidades de riesgos a padecer enfermedades cancerígenas.
6. Actividades o acciones que generen impacto ecológico visual.
7. Implementará políticas de educación ciudadana, para el manejo de residuos, para desechar los materiales no degradables y/o tóxicos que contaminen el medio ambiente, a través de proyectos de educación y cultura ambiental (difusión – información)
8. El Gobierno Autónomo Municipal de Antequera por mandato de la CPE y leyes que regulan la materia, garantizará el cumplimiento de los derechos de la naturaleza y el cuidado de su hábitat (todo ser vivo).

Artículo 154. (Control de la contaminación del aire)

En concurrencia con el Estado central y alianzas estratégicas con otras entidades nacionales y extranjeras, la entidad territorial de Antequera implantará un centro de monitoreo de la contaminación del aire, a objeto de cuidar, controlar y precautelar la salud del ser humano y otras especies.

Artículo 155. (Manejo integral de pulmones ecológicos)

Aplicando normas y procedimientos propios de los colectivos sociales y regulados por normativa que rige la materia, tanto mandantes y mandatarios del municipio de Antequera, desarrollarán medidas y acciones mediante proyectos forestales para la recuperación y manejo integral de pulmones ecológicos existentes y otros factibles en el Municipio.

Artículo 156. (Protección y desarrollo de ecosistemas y biodiversidad)

- I. A través de proyectos concurrentes con niveles subnacionales y nacionales, el Gobierno Autónomo Municipal de Antequera en coordinación con los actores sociales e institucionales, desarrollará actividades sostenibles para la protección y desarrollo de los ecosistemas y la biodiversidad del Municipio.
- II. Las ciudadanas y los ciudadanos tienen derecho al disfrute de los ecosistemas existentes en el municipio en reciprocidad con la Madre Tierra.
- III. Aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales;
- IV. Las ciudadanas y ciudadanos del municipio, tienen las siguientes obligaciones:

1. Cuidar y proteger el medio ambiente, evitando cualquier acto que altere el equilibrio ecológico del Municipio.
2. Coadyuvar y participar activamente en los programas de educación en el cuidado de los ecosistemas.
3. Conformar redes de voluntarios del Municipio, que coadyuven en el cuidado y la protección de ecosistemas.
4. Mantener el territorio municipal y sus vías, libres de desechos y residuos contaminantes, apoyando en la limpieza de las mismas.
5. Denunciar a quienes infrinjan las normas sobre el cuidado de los ecosistemas y medio ambiente en general.

Artículo 157. (Gestión de riesgos y atención de desastres naturales)

Mediante Ley municipal, el Gobierno Autónomo Municipal creará el Consejo Municipal de Gestión de Riesgos, con la participación de las organizaciones sociales e institucionales existentes en el Municipio. Esta instancia regulará y monitoreará los aspectos que generen riesgos por acción de la mano del hombre, y atenderá de forma oportuna los daños causados por desastres naturales.

Artículo 158. (Promoción del ahorro de energía)

Mediante norma municipal el Gobierno Autónomo Municipal de Antequera promoverá, concientizará y motivará al ahorro de energía eléctrica; donde las familias e instituciones que usan energía eléctrica son los actores vitales, para consolidar una cultura ciudadana en este tema.

Artículo 159. (Medición del cumplimiento de los derechos de la Madre Tierra)

Mediante pactos sociales con alto valor institucional, mandantes y mandatarios del municipio de Antequera, aplicarán políticas públicas municipales que permitan medir los resultados e impactos, productos de los actos del ser humano, en estrecha observancia de los postulados constitucionales y derechos internacionales de la Madre Tierra.

TÍTULO VIII PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL

CAPÍTULO I REPRESENTACIÓN Y ORGANIZACIÓN SOCIAL

Artículo 160. (Representación de la sociedad civil)

Los responsables o dirigentes de las organizaciones matrices (Ayllu Cóndor Apacheta, Sub Central Acre Antequera, Sindicato Mixto Trabajadores Mineros Bolívar, Junta Vecinal, Comité de Amas de Casa Bolívar, Sub Central Iruma Vinto), sectoriales (Organizaciones Productivas Lecheros, Camélidos, Asociación de la Tercera Edad, Transportes en General, Centro de Estudiantes, Regantes, Consejo Educativo Social Comunitario, Cooperativas Mineras) y comunitarias (OTBs,), y otras organizaciones con norma municipal en el marco de sus disposiciones estatutarias, reglamentos y normas y procedimientos propios (usos y costumbres), son las que rigen la representación plural de las organizaciones sociales en el ámbito público.

Artículo 161. (Mecanismos de representación de organizaciones sociales)

Los mecanismos de representación de las organizaciones sociales están estipulados en sus normas estatutarias, reglamentos, normas y procedimientos propios (usos y costumbres) con personalidad jurídica, por tanto todos sus actos son legales ante el Gobierno Autónomo Municipal y otras instancias de orden público y privado.

CAPÍTULO II PARTICIPACIÓN POLÍTICA

Artículo 162. (Organizaciones políticas)

La presente Carta Orgánica Municipal respeta el ejercicio democrático de la pluralidad política organizada en espacios de convivencia social pacífica, en el marco de la normativa que rige la materia y los postulados constitucionales.

Artículo 163. (Equilibrio entre mujeres y varones en la composición de cargos políticos)

En el marco de los derechos políticos establecidos en la Constitución Política del Estado y la Ley, las ciudadanas y ciudadanos defenderán y aplicarán la equidad y alternancia de género, y demás elementos inclusivos.

Artículo 164. (Igualdad de oportunidades para ocupación de cargos políticos)

Tanto ciudadanas y ciudadanos con vocación de actividad política generarán y concertarán principio y valores para equilibrar la ocupación de cargos políticos, en el marco de la pluralidad social del Municipio.

Artículo 165. (Obligaciones ciudadanas en la participación política)

Son obligaciones las ciudadanas y los ciudadanos participar en todas las justas eleccionarias establecidos en la constitución y las que dispone la presente Carta Orgánica, bajo una ética pública y alto valor democrático para el vivir bien.

CAPÍTULO III PARTICIPACIÓN SOCIAL

Artículo 166. (Participación social)

El Gobierno Autónomo Municipal de Antequera reconoce y promueve en el marco institucional de participación ciudadana y control social generando espacios, instancias y mecanismos de relacionamiento con la administración pública municipal.

Artículo 167. (Integralidad orgánica, temática y territorial de la participación social)

- I. El Gobierno Autónomo Municipal de Antequera promueve, fomenta e incentiva el ejercicio de la participación y el control social por parte de los habitantes del Municipio y organizaciones sociales en concordancia con la CPE y legislación nacional.
- II. El Gobierno Autónomo Municipal de Antequera, para el adecuado ejercicio de la participación y Control Social, garantiza el acceso a la información pública irrestricta, actualizada, completa, veraz y oportuna a la gestión municipal que la requiera.

Artículo 168. (Espacios de discusión pública)

Las Cumbres Sociales, Cabildos, los encuentros sectoriales y otros escenarios, conforme a normas y procedimientos propios, son reconocidos en la presente Carta Orgánica como espacios de discusión social para fortalecer la calidad de la gestión pública.

Artículo 169. (Control social)

El Gobierno Autónomo Municipal de Antequera genera los espacios de participación de Control Social, a la ciudadanía y sus organizaciones sociales en el marco de los artículos 241 y 242 de la Constitución Política del Estado.

- I. Para el ejercicio de la participación y control social el Gobierno Municipal Autónomo de Antequera, de forma coordinada con instituciones y organizaciones de la sociedad civil, propiciará y generará espacios de participación de la sociedad civil.
- II. Los actores de participación y control social, en el marco de la Constitución Política del Estado y la Ley 341, harán seguimiento, ejecución y evaluación a la gestión municipal, la ejecución de los recursos fiscales administrados por el Gobierno Autónomo Municipal de Antequera de manera transparente, las empresas e instituciones públicas que se desarrollan en la jurisdicción municipal.

TÍTULO IX REFORMA

Artículo 170. (Procedimiento de reforma de la carta orgánica total o parcial)

- I. La presente norma institucional básica del Municipio de Antequera podrá reformarse parcial o totalmente por iniciativa legislativa, por dos tercios (2/3) del total de los miembros del órgano deliberativo (Concejo Municipal), se sujetará al control constitucional a cargo del Tribunal Constitucional Plurinacional y serán sometidos a referéndum para su aprobación, conforme a la Ley.
- II. Para dar inicio a la reforma parcial o total el Concejo Municipal emitirá una disposición de necesidad de reforma que será aprobada por dos tercios del total de miembros del concejo municipal y sometido al Control de Constitucionalidad respectivo.
- III. La población del Municipio de Antequera, mediante referendo municipal, aprobará la Carta Orgánica Municipal, así como sus modificaciones.

Artículo 171. (Disposiciones que regulen la transición hacia la aplicación plena de la Carta Orgánica)

Una vez puesta en vigencia la presente Carta Orgánica Municipal, el Concejo Municipal de Antequera deberá emitir una serie de disposiciones que regulen la transición y difusión hacia la aplicación plena de la Carta Orgánica en concordancia con la normativa nacional que rige la materia.

TÍTULO X
ASPECTOS TRANSITORIOS, DEROGATORIOS, ABROGATORIOS Y FINAL
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera

A partir de la fecha de aprobación de la presente Carta Orgánica Municipal, el GAM de Antequera en el lapso de 90 días debe registrar en SENAPI, publicar y distinguir a los autores del himno municipal y del escudo municipal.

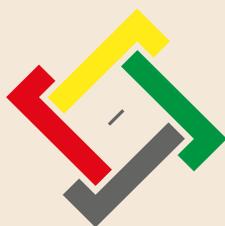
Segunda

En el lapso de 90 días, debe elaborar de forma conjunta con los actores sociales e institucionales reconocidos como DISTRITOS y reglamentar con Ley municipal su implantación.

DISPOSICIÓN FINAL

Queda derogada y abrogada toda la normativa municipal contraria a la presente Carta Orgánica Municipal, generada por el Gobierno Autónomo Municipal de Antequera.





OEP

Órgano Electoral Plurinacional
Bolivia

DEMOCRACIAS EN EJERCICIO

DISTRIBUCIÓN GRATUITA
PARA FINES EXCLUSIVOS DE SOCIALIZACIÓN

2017



9 de julio
REFERENDO
ESTATUTOS AUTÓNOMICOS Y
CARTAS ORGÁNICAS

www.yoparticipo.oep.org.bo



@TSEBolivia



fuentedirecta.oep.org.bo
(periódico digital del OEP)



www.youtube.com/OEPTSEBolivia



Tribunal Supremo Electoral de Bolivia